



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El reconocimiento de la unión de hecho homosexual en el ordenamiento jurídico para proteger su patrimonio adquirido durante su vigencia.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTORAS:

Rodas Gil, Milagritos del Rosario (orcid.org/0000-0002-3227-4677)
Sanchez Vasquez, Diana Maricely (orcid.org/0000-0002-7053-8936)

ASESORES:

Mg. Castañeda Méndez, Juan Alberto (orcid.org/0000-0003-4472-8709)
Mg. Anticona Lujan, Carlos Alberto (orcid.org/0009-0006-3828-3650)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflicto

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

TRUJILLO - PERÚ

2023

DEDICATORIA.

A mis padres por haberme apoyado durante todos los años de mi formación profesional, por estar conmigo en las buenas y en las malas, por enseñarme a no rendirme por más que las cosas se pongan difíciles, para ellos con todo mi amor.

Milagritos del Rosario Rodas Gil

A mi hija quien ha sido mi motivación para no rendirme y poder seguir con mis estudios, por brindarme la fuerza necesaria para sobresalir profesionalmente y así ser un ejemplo para ella.

Sánchez Vásquez, Diana Maricely.

AGRADECIMIENTO.

Agradezco a Dios en primer lugar por darme cada día un día más de vida y permitirme culminar mi formación profesional.

Gracias infinitas a mis padres, por su amor incondicional y su apoyo moral en los momentos más difíciles, han sido el pilar de este logro; sin ustedes, todo esto no habría sido posible; su amor y sacrificio han sido la luz que guía mi camino a través de este trayecto académico profesional.

Rodas Gil, Milagritos del Rosario.

A Dios por haberme guiado y darme la fortaleza de seguir adelante a pesar de las limitaciones y dificultades de la vida.

A mis padres por el apoyo continuo e incondicional que he recibido de su parte, por haber sabido formarme con buenos principios y valores los cuales me han ayudado a seguir adelante en los momentos más difíciles.

Sánchez Vásquez, Diana Maricely.

Como agradecimiento general a los docentes que a pesar del arduo trabajo que realizan, se esfuerzan por ofrecernos lo mejor de ellos, para poder transferirnos conocimientos relevantes para lograr nuestro objetivo.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, CASTAÑEDA MENDEZ JUAN ALBERTO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "El reconocimiento de la unión de hecho homosexual en el ordenamiento jurídico para proteger su patrimonio adquirido durante su vigencia.", cuyos autores son RODAS GIL MILAGRITOS DEL ROSARIO, SANCHEZ VASQUEZ DIANA MARICELY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 24 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
JUAN ALBERTO CASTAÑEDA MENDEZ DNI: 73894422 ORCID: 0000-0003-4472-8709	Firmado electrónicamente por: JCASTANEDAM02 el 28-11-2023 19:19:58

Código documento Irlce: IRI - 0664/09



DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LOS AUTORES.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, RODAS GIL MILAGRITOS DEL ROSARIO, SANCHEZ VASQUEZ DIANA MARICELY estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "El reconocimiento de la unión de hecho homosexual en el ordenamiento jurídico para proteger su patrimonio adquirido durante su vigencia.", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
RODAS GIL MILAGRITOS DEL ROSARIO DNI: 72211373 ORCID: 0000-0002-3227-4677	Firmado electrónicamente por: MIRODASG el 24-11-2023 19:57:30
SANCHEZ VASQUEZ DIANA MARICELY DNI: 73463550 ORCID: 0000-0002-7053-8936	Firmado electrónicamente por: DMSANCHEZV el 24-11-2023 19:56:38

Código documento Trilce: INV - 1498537

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LOS AUTORES.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	3
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	12
3.1.1. Tipo de investigación.....	12
3.1.2. Diseño de investigación.....	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	12
3.3. Escenario de estudio.....	13
3.4. Participantes.....	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	14
3.6. Procedimientos.....	14
3.7. Rigor científico.....	15
3.8. Método de análisis de la información.....	15
3.9. Aspectos éticos.....	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	17
4.1. Resultados.....	17
4.2. Discusión de resultados.....	50
V. CONCLUSIONES.....	54
VI. RECOMENDACIONES.....	55
REFERENCIAS.....	56
ANEXOS.....	66

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1: Importancia del reconocimiento de la unión de hecho homosexual. ...	18
TABLA 2: Reconocimiento de la unión de hecho homosexual y su importancia ante la unión de hecho heterosexual.....	21
TABLA 3: Similares derechos para las parejas homosexuales.	24
TABLA 4: Reconocimiento de la unión de hecho homosexual legislación comparada.	27
TABLA 5: Protección legal del patrimonio adquirido durante la convivencia homosexual.....	29
TABLA 6: Protección que debe tener el patrimonio de las parejas homosexuales.	32
Tabla 7: Protección efectiva del patrimonio mediante el reconocimiento de la unión de hecho homosexual.....	35
TABLA 8: Alternativa de solución para hacer efectiva la protección del patrimonio ante la unión de hecho homosexual.....	38
TABLA 9: Necesidad del reconocimiento de la convivencia homosexual.	40
Tabla 10: Daños patrimoniales ante la falta de una normativa.	43
TABLA 11: Alternativas de solución sobre la necesidad del reconocimiento de la unión homosexual.	46

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo general determinar por qué sería importante el reconocimiento de la unión de hecho homosexual en el ordenamiento jurídico para proteger su patrimonio adquirido durante su vigencia; el cual tiene como la formulación del problema de ¿Cómo influye el reconocimiento de la unión de hecho homosexual en el ordenamiento jurídico para proteger su patrimonio adquirido durante su vigencia como hipótesis tenemos que genera una gran necesidad el reconocimiento de la unión de hecho en las personas homosexuales, generando una desprotección de proteger su patrimonio adquirido durante la convivencia; asimismo, la metodología utilizada es de tipo básico con un diseño no experimental transversal; teniendo como método deductivo e inductivo; arribando como resultado principal que nuestra legislación reconozca similares derechos para una unión de hecho homosexual. Finalmente se llegó a la conclusión que el reconocimiento de la unión de hecho homosexual es importante; mediante ello implicaría la protección de sus derechos patrimoniales, debido que desde la antigüedad nuestra legislación ha evitado estipularlo mediante una normativa jurídica; generando una afectación en base al patrimonio que se adquiere durante una convivencia solida entre personas homosexuales.

Palabras clave:

Unión de hecho homosexual, protección, patrimonio, convivencia, reconocimiento.

ABSTRACT

The general objective of this research work is to determine why the recognition of the homosexual de facto union in the legal system would be important to protect its assets acquired during its validity; which has as the formulation of the problem of How does the recognition of the homosexual de facto union influence the legal system to protect their assets acquired during its validity? As a hypothesis we have that the recognition of the de facto union in people generates a great need. homosexuals, generating a lack of protection to protect their assets acquired during coexistence; likewise, the methodology used is basic with a non-experimental cross-sectional design; having as a deductive and inductive method; The main result is that our legislation recognizes similar rights for a homosexual de facto union. Finally, it was concluded that the recognition of the homosexual de facto union is important; Through this it would imply the protection of their property rights, because since ancient times our legislation has avoided stipulating it through legal regulations; generating an affectation based on the heritage that is acquired during a solid coexistence between homosexual people.

Keywords:

Homosexual de facto union, protection, heritage, coexistence, recognition.

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente en el ordenamiento jurídico de nuestro país, no se ha regulado la convivencia entre personas del mismo sexo, afectando su patrimonio y vulnerando algunos derechos; existen muchas parejas desprotegida tratando de lograr obtener similares derechos que las demás uniones de hecho que están conformadas por un varón y una mujer reguladas por nuestro ordenamiento jurídico prescrito en el artículo 326 del Código Civil de (1984), por lo tanto podemos deducir que es un problema muy latente por la razón que existe una gran discriminación y desigualdad, lo cual ocasiona desprotección patrimonial y muchas veces conflictos entre las parejas homosexuales.

Ahora bien, como antecedente hacemos referencia a los países que dictaron leyes a favor de las uniones homosexuales y que han llegado a un punto de legalizarlos superando desigualdades, como por ejemplo el matrimonio igualitario y las uniones civiles los cuales otorgan protección a sus derechos y obligaciones como si fuera una relación heterosexual.

Según Mena Roa (2022) en el portal de estadísticas “Statista” indica que un aproximado de 3 millones de Cubanos en donde un 67% de personas votaron por un sí al nuevo Código de las Familias que incluye a los matrimonios igualitarios, que fue aprobado por la Asamblea Nacional Cubana; de otro lado en Latinoamérica el matrimonio homosexual es legal, tales como Chile que es uno de los países que recientemente adecuó su marco legal, así también tenemos el caso de Brasil, Argentina, Uruguay, Costa Rica , Ecuador, Colombia, Bélgica y Canadá ; también otorgaron leyes respectivas a favor de las personas de diferente orientación sexual; además de los países ya mencionados tenemos a España que desde el año 2005 se convirtió en uno de los países más avanzados ya que cuenta con 17 años de reconocer y regular las nupcias entre parejas LGBTQ.

En Perú según INEI (2017) realizó una encuesta virtual dirigida a las personas LGTB, donde contribuyeron un total de 12 mil personas, de los cuales un porcentaje mencionaron tener entre 18 y 29 que sería un aproximado de 8 mil personas, por otro lado tenemos el restante que tienen 30 años de edad a más; con respecto a su orientación sexual indicaron que un 35,2% de los concurrentes de 18 a 29 años

de edad manifestaron ser gays, el 27,4% se definieron como bisexuales y el 21,4% como lesbianas.

Respecto al tema que nos hemos basado también abarca el ámbito local que es Trujillo en esta ciudad también surge este problema a pesar de no haber tanta información sometida a investigaciones, por lo tanto se podría decir que nuestro país tiene un alto índice de susceptibilidad, en el cual se tolera toda forma de estigmatización social, al no existir un marco normativo a favor de la población homosexual, consideramos que en nuestro país debería reconocerse las uniones de hecho entre homosexuales con fines de protección patrimonial, lo cual consideramos que es un tema importante que requiere un análisis basado en nuestra realidad.

El presente trabajo de investigación tiene como **formulación del problema general** ¿Cómo influye el reconocimiento de la unión de hecho homosexual en el ordenamiento jurídico, para proteger su patrimonio adquirido durante su vigencia?, el **objetivo general** consiste en; Determinar por qué es importante el reconocimiento de la unión de hecho homosexual en el ordenamiento jurídico, para proteger su patrimonio adquirido durante su vigencia. Asimismo, como **objetivos específicos** se tienen los siguientes **i)** Demostrar la importancia de la unión de hecho homosexual para lograr su reconocimiento en el ordenamiento jurídico **ii)** Definir cómo se puede proteger el patrimonio adquirido dentro de la relación homosexual **iii)** Identificar la necesidad de las parejas homosexuales a fin de que se reconozca la unión de hecho para proteger su patrimonio. Esto nos permite asumir como **hipótesis** que, genera una gran necesidad el reconocimiento de la unión de hecho en las personas homosexuales, generando una desprotección de proteger su patrimonio adquirido durante la convivencia.

La justificación del presente trabajo responde a tres niveles: En sentido **teórico** aportará a la doctrina con relevancia jurídica; también de manera **práctica** nuestro trabajo ayudará a que el ordenamiento jurídico incorpore la unión de hecho entre homosexuales y les otorgue una protección patrimonial y en nivel **metodológico** permitirá que sea un estudio claro y conciso en base a nuestra investigación.

II. MARCO TEÓRICO

A nivel nacional Suyon Huanca (2021) en su trabajo de investigación denominado “La necesidad de que se regule la unión civil en el Perú” para obtener su título de abogado por la Universidad Nacional de Piura, del país Perú, nos precisa que su objetivo general es determina si las uniones civiles deberían incorporarse a nuestro sistema legal para proteger y regular las uniones entre personas del mismo sexo. Asimismo, cabe indicar que es un trabajo de investigación de modelo cualitativo, arribando a una de sus principales conclusiones; que respecto de los derechos patrimoniales, otorgará a los convivientes heterosexuales acceder a la mitad de la sociedad de gananciales cuando fenezca y se liquide, en concordancia del artículo 323 del código civil, mediante ello debe existir una incorporación de los derechos adquiridos en las parejas homosexuales, para generar resultados favorables debido a su unión familiar y el desarrollo de su proyecto de vida como parejas homoafectivas. Este trabajo vincula en el sentido de poder interpretar la necesidad existe para la regularización de la unión de hecho homosexual en nuestro ordenamiento jurídico y que se la sociedad de gananciales debe ser para ambas partes, obteniendo similares derechos que las parejas heterosexuales.

Cornelio (2021) en su trabajo de investigación denominado “El reconocimiento jurídico de la unión homosexual en el año 2019” para obtener su título profesional de abogado por la Universidad Alas Peruanas, del país de Perú, nos indica o precisa como objetivo general es establecer cuál sería el reconocimiento que se debe dar a las unión entre personas del mismo sexo. Asimismo, cabe indicar que es un trabajo de investigación de modelo cualitativo, arribando a una de sus principales conclusiones como es; que se determinó que la falta de reconocimiento legal de las uniones civiles entre personas del mismo sexo vulnera el derecho sucesorios, porque estas uniones pierden la posibilidad de poder conservar el patrimonio que se adquirió conjuntamente, limitando el derecho a los bienes y menoscabando la idoneidad sucesorio; por tal motivo que al incorporarse una figura jurídica de la unión civil entre homosexuales se les concedería derecho y obligaciones de forma pertinente en la sociedad de gananciales, generando derechos civiles en el orden jurídico, económico, social. Este trabajo vincula en el sentido con nuestra investigación ya que nos habla sobre que al darse una figura

jurídica se podría otorgar derechos en base a la sociedad de gananciales que la mayoría de personas logra durante la relación que mantienen.

Rebollar (2019) en su trabajo de investigación denominado “Reconocimiento legal de la unión las uniones entre personas del mismo sexo en el Perú a comienzos del siglo XXI” para obtener su título profesional de abogado por la Universidad Continental, del país Perú, no indica o precisa como objetivo generales identificar cuáles serían las disposiciones legales para el reconocimiento legal de la Unión Civil a principios del siglo XXI. Asimismo, cabe indicar que es un trabajo de investigación de modelo cualitativo, arribando a una de sus principales conclusiones como es; que siempre y cuando los derechos y deberes que se han pretendido es debido a garantizar el derecho patrimonial y familiar, similar a lo establecido para los cónyuges; esto se da a razón que las actividades que se realizarían por los homosexuales, son semejantes a una familia heterosexual, por otro lado también indica que estas uniones se debe dar con la objetivo de hacer una vida en común y además ser protegidas, ya que son hechos antiguos y que en estos últimos años se ha fortalecido la lucha y las protesta de la comunidad LGBTI para prevalecer sus derechos fundamentales y no exista discriminación. Este trabajo vincula en el sentido de que nos ayuda a percibir que últimamente es una realidad muy vista y que muchos países ya han tomado la decisión de regularlo, impulsando para que nuestro país también opte por regularlo estableciendo ciertos requisitos similares que una unión de hecho de personas heterosexuales.

Según Guardamio Huarca (2021) en su trabajo de investigación denominada “La regulación de los derechos sucesorios de las parejas homosexuales en nuestra legislación y su regulación en la legislación comparada”, nos precisa como objetivo general determinar si existe la necesidad de regular los derechos sucesorios de las familias homosexuales en sistema jurídico peruano. Además, cabe indicar que es un trabajo de investigación de modelo mixto cualitativo y cuantitativo, mediante ello arribó a una de sus principales conclusiones como, que al tener la parejas homoafectivas una existencia de hecho y no jurídica; además, teniendo un desamparo sobre sus derechos sucesorios, existe una necesidad de que exista una regulación con respecto a los derechos sucesorios de las familias homosexuales lo que resultaría que los legisladores no tienen el interés en poder regular una

normativa acorde a estas parejas. Este trabajo se vincula que nos ayuda a deducir que mediante una regulación sobre los derechos sucesorios de las parejas homosexuales no generaría una desprotección a sus derechos patrimoniales.

A nivel internacional Aroca (2019) en su trabajo de investigación denominado “Fundamentos jurídicos de un matrimonio igualitario en los países de México, Estados Unidos y Colombia” para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad de Chile, nos precisa como objetivo general es determinar qué tiene en común el tema de discusión y cada caso considerado y cómo se trataron las objeciones en cada caso. Asimismo, cabe indicar que es un trabajo de investigación de modelo cualitativo, arribando a una de sus principales conclusiones es que consideran que las parejas de la misma orientación sexual tienen derecho a poder acceder no solo a las protecciones legales que brinda, el matrimonio a través de personas que llevan otro nombre, sino también a los valores intangibles asociados únicamente con el estatus. Este trabajo vincula en el sentido de que tanto los defensores como los opositores en base al matrimonio igualitario, esta relevancia parte de la consideración de que dar a grupos de personas la oportunidad de acceder a más del derecho, el reconocimiento que este confiere, es una forma inaceptable de discriminación.

Tandazo (2020) en su trabajo de investigación denominado “Discriminación en el código civil Ecuatoriano en cuanto a la igualdad dentro del matrimonio” para obtener su grado de abogado por la Universidad Nacional de Loja del país de Ecuador, nos precisa como objetivo general que al realizar un análisis jurídico, crítico y teórico del matrimonio y sus correspondientes limitaciones para así garantizar las uniones entre personas del mismo sexo o diferente orientación sexual. Asimismo, cabe indicar que es un trabajo de investigación de modelo cualitativo, arribando a una de sus principales conclusiones es que en el país de Ecuador se demuestra que existe una desigualdad en cuanto al método legal aplicado en los colectivos GLBTI, debido a que, exista posibilidad de ejercer un derecho civil en el entorno del matrimonio, de acuerdo a lo establecido en Código Civil que aún lo permite. Este trabajo vincula en el sentido de que a pesar de que exista la unión civil no protege completamente los derechos de las personas homosexuales y se pide que se pueda reformar la ley vigente.

Camacho (2019) en su trabajo de investigación denominado “Un estudio comparado de la adopción para parejas del mismo sexo legalmente establecidas por medio de la unión de hecho ” para obtener el grado de abogado por la Universidad Nacional de Loja del país de Ecuador, nos precisa como objetivo general es realizar investigaciones teóricas, doctrinarios y jurídicas sobre las agencias de adopción entre parejas del mismo sexo procreadas legalmente a través de uniones de hecho. Asimismo, cabe indicar que es un trabajo de investigación de modelo cualitativo, arribando a una de sus principales conclusiones, donde consideran que las parejas homosexuales no solo deben tener derecho a acceder a las protecciones legales que otorga un matrimonio, sino que también se debe dar completamente los derechos a través de una figura con una denominación distinta, con un valor intangible que solo viene asociado al estatus de estar unidos en matrimonio. Este trabajo vincula en el sentido de que nosotros debemos considerar estos aspectos importantes para ayudar a determinar que cuando exista una unión civil homosexual no puede lograr tener los mismos derechos como el de adopción u matrimonio; siendo, que nuestra investigación consiste en la protección de derechos patrimoniales y para ello netamente nos centramos en que deberían tener requisitos válidos para la constitución de una unión de hecho homosexual.

En el ámbito local según Collantes (2021) en su trabajo de investigación denominado “La unión de hecho entre personas del mismo sexo y la protección del derecho a la igualdad” para obtener el grado de maestría por la universidad Privada Antenor Orrego, de Trujillo, nos precisa como objetivo general determinar cuáles serían los efectos jurídicos del reconocimiento legal de las uniones civiles entre personas de diferente orientación sexual para lograr así lograr su protección mediante el ordenamiento jurídico peruano. Asimismo, cabe indicar que es un trabajo de investigación de modelo cualitativo, arribando a una de sus principales conclusiones como es; que la homosexualidad es una desviación de la personalidad que se manifiesta con el gusto sexual entre personas del mismo sexo; sin embargo, la perspectiva homosexual ha derribado barreras intentando querer hacer prevalecer sus derecho, creando legalidad en otros países como las uniones de hecho e incluso el matrimonio y la adopción, ya que en nuestro país no están permitidas; a pesar que la teoría de los Derechos Humanos establece que no

debería de haber diferencias por ningún tipo de razón y si hay personas del mismo sexo que desean unirse debería haber un tipo de Regulación Jurídica y se llegaría a legislar este tipo de uniones de hecho. Este trabajo vincula en el sentido de que nos brinda una visión sobre los efectos que procedería mediante el reconocimiento y sobre todo que siempre esté facultado con el derecho fundamental de la igualdad; esto implicaría mayor trascendencia en su reconocimiento debido que existen estereotipos que no podrían regularse a totalidad ya que nuestra investigación está orientada en la regulación de un marco normativo específico para parejas homosexuales.

Saldaña (2020) en su trabajo de investigación denominado “Fundamentos necesarios para el reconocimiento de las uniones entre homosexuales en nuestro ordenamiento jurídico” para obtener su título profesional de abogado de la Universidad Privada Antenor Orrego, de Trujillo, nos precisa como objetivo general es determinar cuáles son los principales fundamentos que puede plantarse para reconocimiento de las uniones homosexuales. Asimismo, cabe indicar que es un trabajo de investigación de modelo cualitativo, arribando a una de sus principales conclusiones, que los fundamentos que se puede plantear para el reconocimiento de las uniones homosexuales, sin embargo, en algunos lugares aún no está regulada porque para muchos esta figura familiar no es natural y es inaceptable, olvidando que la ley recrea cuestiones culturales y genera un abanico de posibilidades para quienes las necesitan, están determinados por la valoración y dinámica que se ha vivido en la formación de las familias y la adaptación a las tendencias internacionales de aceptación de las nuevas comunidades sexuales. Este trabajo vincula en el sentido de que podemos deducir que la sociedad reprocha y recrimina las uniones homosexuales en el país a pesar que hoy en día es un tema muy comentado.

Malquia (2021) en su trabajo de investigación denominado “ Percepciones de la sociedad trujillana sobre el matrimonio igualitario y la necesidad de incorporarlo a nivel Constitucional” para obtener grado académico de doctor en derecho de la Universidad César Vallejo, de Trujillo, nos precisa como objetivo general analizar de qué manera la percepción de la sociedad de Trujillo en base al matrimonio igualitario y la necesidad que existe a medida de regularlo constitucionalmente.

Asimismo, cabe indicar que es un trabajo de investigación de modelo cualitativo, arribando a una de sus principales conclusiones es que se determinó que, según la impresión del matrimonio homosexual en la comunidad jurídica de Trujillo, repercute de una manera significativa debido a la necesidad de regularlo a nivel constitucional, ya que existen posiciones contrarias que imponen ciertas barreras que limitan su ejercicio y vulnerando derechos constitucionales, en este aspecto, se debe tener en cuenta que no origina afectación a terceros, además no provocaría una reducción en el ámbito de la libertad personal ni limitación en las capacidades de las personas que buscan la felicidad y su pleno desarrollo, contribuyendo con el bienestar de la sociedad; al contrario se garantiza el amparo constitucional de los principios fundamentales. Este trabajo vincula en el sentido de poder ayudar en nuestro proyecto de una manera significativa dando a entender sobre la vulneración que se genera a los derechos constitucionales, de las personas de diferente orientación sexual.

De acuerdo con Medina (s.f) ante el ordenamiento jurídico no puede negarse a la existencia de una familia entre convivientes que abierta y constantemente se ayudan mutuamente, ya que esto contradeciría la realidad de la existencia. Por ende, debe existir una ley donde reconoce la existencia de las uniones homosexuales y su carácter familiar, y por tanto darles fuerza jurídica en determinados ámbitos en base a los derechos de orientación sexual internacionalmente defendidos.

Según los integrantes de la CIDH (Comisión Interamericana de Derechos Humanos) (2018); mediante su informe considera que la discriminación actual contra las personas que conforman los grupos de LGBTI, se presencia debido a los prejuicios sociales y culturales muy arraigados; por lo tanto, es necesario implementar y fortalecer programas y políticas impulsadas por diversos sectores de los países con el fin de promover la conciencia antidiscriminatoria en la sociedad, luchar contra la discriminación y eliminar el estigma y estereotipos contra las personas de diferente orientación sexual.

La **teoría del iusnaturalismo** refiere los profesores Rubio y Arce (2019) obedece, a que las normas deben ser creadas para la sociedad y las que son injustas no

deben ser válidas; por lo tanto, no integran al derecho; además sostiene que se debe luchar por la justa realización de los derechos que gozan las personas desde su nacimiento.

La **teoría del realismo** refiere el profesor Núñez (2018) que obedece, principalmente a su falta de incertidumbre, ya que en muchos casos no se sabe que decidirá el juez en cada proceso judicial, pero se centra principalmente en el beneficio del ser humano.

La **teoría del garantismo** refiere el profesor Torres (2017) que obedece, a un modelo jurídico y de Estado Derecho, ofrece la protección de derechos con base en la estructura de la Constitución y el ordenamiento jurídico de los Derechos Fundamentales.

La **teoría del positivismo** refiere los profesores Carrillo y Caballero (2021) que obedece a un conjunto de normas establecidas por un Estado a través de un proceso formalmente válido que exige o pretende someter la conducta humana al orden disciplinario al cumplimiento de dichas normas.

La **teoría del neoconstitucionalismo** refiere el profesor Núñez (2016) que obedece a un contexto en donde se garantiza los derechos de las personas, y ello permite que en la sociedad en la que estamos predomine la democracia. Además, se aspira a tener un Estado donde se respete por completo cada uno de sus derechos de las personas.

La **teoría de los derechos adquiridos** refiere el profesor Cuba (2020) obedece, a que una vez que tenemos derechos, no se pueden revocar, ya que los beneficios que entran de manera consolidada en el patrimonio de una persona, y la posibilidad de disfrutarlos sin dificultad.

La **teoría de los hechos cumplidos** refiere el profesor Martínez (2018) obedece, que todo acto jurídico debe aplicarse a hechos ocurridos dentro de los límites de su validez, es decir, en lo que respecta a su aplicación inmediata, aunque por supuesto se observa que hechos anteriores en el momento de su ocurrencia estaban cubiertos por la legislación anteriormente aplicable.

La **teoría contractualista** refiere la profesora Yarleque (2019) que obedece, a que las personas tienen la obligación moral de seguir las reglas de la sociedad porque eligen libremente ser miembros de esa sociedad. La obligación de una persona de cumplir se basa en su acuerdo con otros sobre el contenido de estos términos.

La **teoría de los derechos fundamentales** refiere el profesor Landa (2017) que obedece, a los derechos básicos de una persona, se basan en su dignidad y que a su vez forman la base del estado y de toda la sociedad. Por tanto, para ganarnos su respeto y vigencia efectiva, es necesario saber qué son y a qué tenemos derecho cuando las invocamos.

La **teoría de los derechos sucesorios** refiere el profesor Lecaros (s.f.) obedece, que el objetivo del derecho de sucesiones es determinar quién es el beneficiario de los derechos y obligaciones del patrimonio (herencia) de una persona después de su muerte. El derecho de sucesiones determina cómo y a quién se transfieren los deberes, bienes y derechos de una persona en caso de muerte.

La **teoría del abstencionista** refiere el profesor Turpo (2019) obedece, que no tiene sentido argumentar que las uniones de hecho regulan los requisitos para su composición y desarrollo, ya que ello significa otorgar al concubinato un estatus estable y equipararse al matrimonio mismo.

La **teoría de la apariencia en el matrimonio** refiere el profesor Llancari (2018) que obedece, a los efectos del reconocimiento legal de las uniones de hecho, puesto que buscan lograr objetivos y obligaciones similares al matrimonio; ya que la unión de hecho y matrimonio no son iguales pero equiparables en la mayoría de casos.

La **teoría de los actos propios** que refiere el profesor Ramos (2018) que obedece, a las responsabilidades por todas las consecuencias legales, es decir, cada uno es responsable de sus actos y de sus consecuencias, salvo excepciones legales; por lo tanto, las personas deben ser coherentes en su actuar cotidiano.

La **teoría de la conservación patrimonial** que refiere el profesor Gálvez (2021) que obedece, en proteger el patrimonio de las amenazas que puedan afectar a sus

activos; puesto que, la conservación garantiza la estabilidad material y asegurar su permanencia.

La **teoría institucionalista del matrimonio** que refiere el profesor Villca (2017) obedece, que la institución del matrimonio no es más que una unión natural regulada y santificada en el Estado Social como una unión legal, pero consagrada y regulada por la autoridad y no por contrato.

La **teoría de la unión de hecho propia** que refiere el profesor Coca (2021) obedece, que la unión de hecho propia es legalmente válida ya que cumplen todos los elementos para surtir efectos jurídicos, y así cumplir metas y responsabilidades similares al matrimonio.

La **teoría de la unión de hecho impropia** que refiere el profesor Celis (2016) obedece, que la unión de hecho impropia son un tipo de uniones donde existen ciertas barreras. Como resultado, los miembros de tales uniones no reciben beneficios sociales o hereditarios y, por lo tanto, tienen fuerza legal limitada.

La **teoría de la de la formalidad de la unión de hecho** que refiere la profesora Jalixto (2018) obedece, que los plazos más cortos para el reconocimiento de uniones de hecho ayudarán a proteger los derechos de los convivientes vulnerables, porque conduce a uniones de hecho y matrimonio igualitario para proteger a sus miembros.

La **teoría de género** que refiere la profesora Sillio (2020) obedece, que no existen diferencias biológicas entre hombres y mujeres determinados por factores internos en el cuerpo, sino que hombres y mujeres son iguales en todos los aspectos; hay diferencias morfológicas, pero esto no cuenta.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

La presente investigación está situada en un tipo de investigación *básica*, con enfoque principal que se realizó es en base totalmente documentaria, de manera que no se ha realizado con base a métodos estadísticos o cualquier otro tipo similar. Aludiendo Álvarez Risco (2020) que, el propósito de la investigación básica es adquirir sistemáticamente nuevos conocimientos con el objetivo de aumentar la comprensión de una realidad específica.

3.1.2. Diseño de investigación

El diseño de investigación será *no experimental transversal* siendo definida según Álvarez (2020) señala que, en los estudios no experimentales, los investigadores no manipulan las variables y observan que, si es transversal, las variables se miden una sola vez y se analizan en función de la información obtenida.

De este modo, nuestro proyecto de investigación será de nivel descriptivo por su parte Guevara et al, (2020) menciona que la investigación descriptiva es explicar ciertas características comunes de un conjunto colectivo de fenómenos utilizando criterios seguros que permitan determinar su estructura o comportamiento del sujeto del cual se está estudiando, proporcionando información consistente y comparable con otras fuentes.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Rivas Tovar (2015) menciona, que las categorías son estrategias metodológicas para describir de forma confiable y verídica la información requerida para realizar la investigación conforme al tema que estamos investigando; además señala que las categorías son acordes, con las ideas principales, debido que de ello se derivan en subcategorías como ideas secundarias.

Teniendo en cuenta a ello, el presente proyecto se dividió en dos categorías: como *primera categoría* se ha identificado “el reconocimiento de la unión de hecho homosexual en el ordenamiento jurídico”. Como parte de las *subcategorías* se identificó, por un lado, el reconocimiento de la unión de hecho homosexual y la perspectiva de género y, por otro lado, el tratamiento sobre la homosexualidad conforme al ordenamiento jurídico.

Una *segunda categoría* referente a la presente investigación se ha relacionado con “proteger su patrimonio adquirido durante su vigencia” cuyas *subcategorías* son: el análisis de las sociedades de bienes adquiridos y por último la incidencia del patrimonio adquirido durante la convivencia.

3.3. Escenario de estudio

El escenario, se ha configurado como base el Sector Público a que la unión de hecho homosexual y la protección de su patrimonio es un derecho constitucional y civilmente no protegido y, por cuanto requiere, que exista una normativa de forma directa, que tenga el deber de proteger sus derechos obtenidos durante su convivencia. Por ende, el presente trabajo de investigación se ha seleccionado como escenario en el espacio físico en la provincia de Trujillo, departamento La Libertad.

3.4. Participantes

Los participantes estarán compuestos por docentes, jueces y abogados especialistas en derecho Civil y derecho de Familia, ya que ello permitirá recabar información idónea y oportuna para la ejecución de la investigación.

Criterio de Inclusión: Especialistas en Derecho Civil y Derecho de familia que hubiesen obtenido su especialidad en materia civil y/o familia que hubieran laborado, Poder Judicial y Docentes Universitarios.

Criterio de Exclusión: No especialistas en Derecho Civil y Derecho de Familia.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la investigación se realizará la *entrevista* como método de recopilación de datos, la misma que se transforma en una conversación; entre un entrevistador y un informante debido que el discurso de la entrevista, conduce a un continuo lógico y articulado, dirigida y registrada por primero; para crear el discurso de la entrevista, se inicia mediante una encuesta preliminar del entrevistado sobre los temas destacados en la entrevista en base a la investigación básica, conforme a lo señalado por Folgueiras (s.f).

En esa misma secuencia, se debe mencionar que el instrumento que se empleará con la técnica en mención fue *el cuestionario de entrevista*, para Folgueiras (s.f), reconoce que el uso de esta técnica permitirá recopilar los datos necesarios para comprender cabalmente el problema de investigación.

En este proyecto de investigación también se utilizará como técnica de análisis documental para examinar el marco legal que existe, por lo que se respaldó como instrumentó de recolección de datos en la guía de análisis documental.

3.6. Procedimientos

El procedimiento utilizado consistió en hacer una revisión bibliográfica en los diferentes buscadores, utilizando diferentes herramientas como entre ellos como fuentes a Scopus, V|lex, Dialnet, y demás, de los cuales se han seleccionado 37 publicaciones entre libros, revistas, plenos constitucionales, expedientes y artículos; además, se han acogido documentos de la parte metodológica para que se genere una mayor trascendencia al momento de averiguar y así obtener una mayor interpretación documental de base científica que produzca un aporte significativo a la investigación; se ha realizado a través del propio análisis y se han llegado a ciertas conclusiones que dan respuesta a los objetivos y problema de investigación planteados en esta investigación; finalmente, se ha llevado a cabo mediante la verificación de los resultados debido que son parte esencial de esta investigación, la cual debe interpretarse como se maneja adecuadamente, para poder dar

respuesta a los objetivos planteados con base científica que configure un alto grado de convencimiento.

Para realizar un adecuado análisis que permitiera esclarecer las interrogantes planteadas en la investigación, teniendo en cuenta los objetivos y el problema de investigación planteado; por lo tanto, se recopiló la información necesaria y se organizó en una matriz de información, junto con los principios y trabajos anteriores establecidos dentro del marco teórico.

3.7. Rigor científico

De acuerdo con Gillen & Sanz (2021) un proyecto de investigación debe tener una coherencia lógica entre el título, el problema, los objetivos, los resultados y las conclusiones para ser considerado científicamente riguroso, esta consistencia debe basarse en un control de calidad previo; el rigor también proviene de la exigencia de que los datos que se recopilen provengan de fuentes fidedignas que puedan ser verificadas y contrastadas.

Dado que los datos de esta investigación se recopilaron de fuentes acreditadas como artículos y libros. De igual manera dependerá de las técnicas e instrumentos, pues serán validados mediante juicio profesional.

3.8. Método de análisis de la información

El método empleado en investigación fue *deductivo* porque permitió el análisis de la realidad problemática que se presentaba y la aplicación de técnicas que ayudarían a recolectar los datos pertinentes a través de sus instrumentos.

Así también, el método de análisis empleado en la presente investigación ha sido *dialéctico*, el mismo que según Ortiz Torres (2011) señala que, se basa en examinar cómo ha evolucionado el fenómeno en la vida real y compararlo con lo que ya se sabe para desarrollar nuevos argumentos a favor de la investigación. En el presente proyecto este método permitió el análisis en base al reconocimiento de la unión de hecho homosexual y la protección de su derecho patrimonial adquirido durante la convivencia, los mismos que

fueron contrastados en expedientes, plenos constituciones previamente estipulados.

3.9. Aspectos éticos

En el aspecto ético, según lo expuesto por Miranda (2013) el plagio es el acto de usar una idea completa, o partes de ella, ya sea escrita, hablada o de otra manera y utilizada como propia sin reconocer la contribución del autor original. De tal manera, la presente investigación ha sido realizada con el cumplimiento de los parámetros dispuestos por la Universidad Cesar Vallejo, considerándose lo establecido acorde al marco cualitativo y a lo establecido en las resoluciones e indicaciones de la universidad, asegurando el respeto a los derechos de autor y la idoneidad para la realización de este artículo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Como RESULTADOS de la presente investigación se obtuvieron a partir de los datos recolectados a través de los instrumentos cualitativos que vienen siendo: 1) la guía de entrevista y 2) la guía de análisis documental, los cuales serán representados mediante una proyección de tablas para los tres objetivos específicos de la investigación, que permitirá dar respuesta al objetivo general.

Cabe mencionar que los participantes de las entrevistas son personas con experiencia en el tema, tales como como abogados, jueces y docentes especializados en materia civil y de familia, así mismo a las autoridades en mención realizan este tipo de actividad, proporcionando mayor veracidad en los resultados.

Asimismo, se realizó un análisis documental comparado de los países de: Colombia, Uruguay, Chile y Argentina dando más énfasis a la presente investigación, comparándola con la legislación peruana, además a través del análisis documental, se planteó alternativas de solución más relevantes de cada uno de los países mencionados anteriormente.

Referente al objetivo específico N° 01: **Demostrar la importancia de la unión de hecho homosexual para lograr su reconocimiento en el ordenamiento jurídico.** Se ha utilizado la técnica de la entrevista a especialista y análisis documental, conforme se muestran en las siguientes tablas:

TABLA 1: Importancia del reconocimiento de la unión de hecho homosexual.

Pregunta N°1: Para usted ¿Qué tan importante sería el reconocimiento de la unión de hecho homosexual en el ordenamiento jurídico peruano? Fundamente		
Abg. JUAN BAUTISTA GIL MEDINA – ABOGADO	Dra. MARIA EUGUENIA ZEVALLOS LOYAGA – DTC	Dr. OSCAR JAVIER SALAZAR VASQUEZ – DOCENTE UNIVERSITARIO
Sí sería importante y podría aplicarse a las parejas conformadas por personas del mismo sexo que tengan una relación estable y que demuestren los mismos requisitos que una pareja conformada por un varón y una mujer.	Considero que, si es importante debido obedecería a una realidad de nuestra sociedad.	Sí atendiendo que en nuestra sociedad existen personas de diferente orientación sexual que resulta importante su reconocimiento con el fin de proteger su patrimonio y puedan desarrollarse libremente con igualdad de derechos y obligaciones.

<p>Dr. LUIS MIGUEL BOY VASQUEZ – DOCENTE UNIVERSITARIO</p>	<p>Mg. MAQUIBER FRANCO RAMIREZ GIL – ABOGADO</p>	<p>Dr. MARTIN KONG MERCHAN – ABOGADO ESPECIALISTA EN CIVIL</p>
<p>Considero que, si bien es cierto en muchos ordenamientos jurídicos se ha reconocido la unión de hecho de parejas del mismo sexo, sería importante que el Estado Peruano a través del Poder Legislativo pueda regular en el ordenamiento jurídico para evitar vacíos legales que impiden el reconocimiento de derechos humanos reconocidos.</p>	<p>El reconocimiento de la Unión de hecho homosexual en el ordenamiento jurídico con el fin de proteger su patrimonio no es tan importante debido que existen otras alternativas como la copropiedad.</p>	<p>Sí es importante y muy pragmático y justo el reconocimiento de la Unión de hecho homosexual.</p>
<p>Dr. VIVIANE SALLI CASTILLO BENITES – DTC</p>	<p>Dr. LUIS FERNANDO ALCANTARA CASTAÑEDA – DOCENTE UNIVERSITARIO</p>	<p>Dr. ALEX KEVIN PAUCAR DE LA ROSA – DTC</p>
<p>No resulta importante debido que no por simple hecho de proteger el patrimonio debe regularse la unión civil en el ordenamiento jurídico peruano.</p>	<p>No lo comparto jurídicamente, haciendo la tangencia de que no me opongo a la libertad de orientación sexual de las personas.</p>	<p>Sí resulta importante considerando la coyuntura actual debido que nuestra sociedad limita la posibilidad del reconocimiento de la Unión de hecho homosexual.</p>

Dr. LUIS ALBERTO LEON REINALTT – JUEZ MIXTO	Abg. LOURDES CRISTINA LINDAO RAMIREZ
No sería importante en si el reconocimiento de la unión de hecho homosexual en nuestra legislación debido que para ello se podría elegir a la copropiedad.	Ante ello no necesariamente debe ser importante debido que al estar regulada legalmente la copropiedad se puede optar por ello.

INTERPRETACIÓN:

De las entrevistas realizadas se puede observar que los entrevistados hicieron mención que, dado en nuestra sociedad existen personas con diferentes orientaciones sexuales; por lo tanto, es fundamental protegerlos para que puedan desarrollarse libremente con igualdad de derechos y obligaciones, lo que resulta ser importante el reconocimiento de la unión de hecho homosexual ante nuestro ordenamiento jurídico.

Fuente 1: Diana Sánchez / Milagritos Rodas – 2023.

TABLA 2:Reconocimiento de la unión de hecho homosexual y su importancia ante la unión de hecho heterosexual.

Pregunta N°2: Usted cree ¿Qué el reconocimiento de la unión de hecho homosexual en el ordenamiento jurídico peruano, sería importante tal como lo es el reconocimiento de la unión de hecho heterosexual? ¿Por qué?		
Mg. MAQUIBER FRANCO RAMIREZ GIL – ABOGADO	Dra. MARIA EUGUENIA ZEVALLOS LOYAGA – DTC	Abg. LOURDES CRISTINA LINDAO RAMIREZ
Mediante ello la sociedad tendría aceptar la regulación debido que si requiere estar regulada en el ordenamiento jurídico para fines patrimoniales.	Considero que sí, ya que cada día hay mayor número de parejas homosexuales que viven en concubinato y necesitan la regulación jurídica.	Creo que no se llegaría a un punto de importancia, pero si ante la posibilidad de que se integre en la sociedad
Dr. LUIS ALBERTO LEON REINALTT – JUEZ MIXTO	Dr. VIVIANE SALLI CASTILLO BENITES – DTC	Dr. LUIS FERNANDO ALCANTARA CASTAÑEDA – DOCENTE UNIVERSITARIO
Con respecto a ello si debido a que la figura de la regulación de la unión de hecho no relacionada al tema patrimonial	De acuerdo a la constitución Política de nuestro Estado Peruano no podría haber un reconocimiento de unión de hecho homosexual.	A mi opinión considero que no habría tanta importancia tal como lo es una unión heterosexual.

<p>si se debería ser regulada jurídicamente en nuestro ordenamiento jurídico.</p>		
<p>Dr. OSCAR JAVIER SALAZAR VASQUEZ – DOCENTE UNIVERSITARIO</p>	<p>Dr. MARTIN KONG MERCHAN – ABOGADO ESPECIALISTA EN CIVIL</p>	<p>Abg. JUAN BAUTISTA GIL MEDINA – ABOGADO</p>
<p>No sería tan importante debido que algunos derechos y deberes no se asemejan a la regulación de la unión de hecho heterosexual.</p>	<p>En el ordenamiento jurídico es muy trascendental el reconocimiento de la unión de hecho de homosexualidad, ya que hay existen víctimas de discriminación, violencia e injusticia, y a esto se suma la falta de un marco normativo que garantice, las relaciones compuestas por parejas homosexuales.</p>	<p>Conforme a la realidad resultaría importante ya que por medio de ello garantizaría la protección de sus derechos.</p>
<p>Dr. LUIS MIGUEL BOY VASQUEZ – DOCENTE UNIVERSITARIO</p>	<p>Dr. ALEX KEVIN PAUCAR DE LA ROSA – DTC</p>	

Considero que el Perú es un país conservador con gran influencia de la Iglesia Católica, razón por la cual hasta ahora no se ha reconocido derechos a este grupo poblacional que sigue incrementándose con el correr de los años.

Considero que no debido que a la realidad de nuestro país es conservador es por ello que es difícil que se acoja y se regule la unión homosexual.

INTERPRETACIÓN:

De las entrevistas realizadas se puede deducir que la mayoría de ellas coinciden diciendo que la unión de hecho homosexuales sería importante siempre y cuando tenga ciertos parámetros de limitaciones para que sea constituida mayormente para fines patrimoniales y además porque se debería tener similares derechos para evitar la discriminación y prevalezca la igualdad de género.

Fuente 2: Diana Sánchez/ Milagritos Rodas – 2023.

TABLA 3: Similares derechos para las parejas homosexuales.

<p>Pregunta N°3: Usted considera ¿Qué las parejas homosexuales deben tener similares, derechos que las parejas heterosexuales? ¿Por qué?</p>		
<p>Mg. MAQUIBER FRANCO RAMIREZ GIL – ABOGADO</p>	<p>Dra. MARIA EUGUENIA ZEVALLOS LOYAGA – DTC</p>	<p>Abg. JUAN BAUTISTA GIL MEDINA – ABOGADO</p>
<p>Si, deben tener los mismos derechos con el fin de evitar la discriminación y reconocimiento en la sociedad, debiendo regularse en cuanto a su patrimonio, y de ser posible, se otorgue de derechos de adopción o similares, previo cumplimiento de determinados requisitos que se garantice un adecuado desarrollo de la persona a adaptarse.</p>	<p>Considero que sí, siempre y cuando se refiera a una relación de concubinos libres de impedimentos matrimoniales.</p>	<p>Si el objetivo de la unión de hecho entre dos personas del mismo sexo es proteger su patrimonio, considero que se les debería otorgar similares derechos; mas no en otros supuestos.</p>
<p>Dr. MARTIN KONG MERCHAN – ABOGADO ESPECIALISTA EN CIVIL</p>	<p>Dr. ALEX KEVIN PAUCAR DE LA ROSA – DTC</p>	<p>Dr. LUIS FERNANDO ALCANTARA CASTAÑEDA – DOCENTE UNIVERSITARIO</p>

<p>Sí considero que deben tener el mismo derecho tanto patrimonial pensionario tributario y demás derechos porque considero que la igualdad de género en la convivencia de parejas no debe discriminar los derechos adquiridos.</p>	<p>Sí porque son sujetos de derecho y las normas no deben limitarse por el simple hecho de haber elegido otra orientación sexual.</p>	<p>En derechos generales sí como todo ser humano, porque ellos merecen respeto, sin embargo, no comparto la regulación jurídica.</p>
<p>Dr. VIVIANE SALLI CASTILLO BENITES – DTC</p>	<p>Abg. LOURDES CRISTINA LINDAO RAMIREZ</p>	<p>Dr. LUIS ALBERTO LEON REINALTT – JUEZ MIXTO</p>
<p>Todos seres humanos tenemos los mismos derechos y deberes.</p>	<p>Considero que no deberían tener similares derechos debido que una Unión de hecho tiene como fin la familia como padre madre e hijos.</p>	<p>No digamos que si generalizamos todos los derechos que tiene una Unión heterosexual en realidad estamos hablando de tantos derechos deberes obligaciones que no podríamos catalogarlas genéricamente a la unión de hecho homosexual.</p>
<p>Dr. LUIS MIGUEL BOY VASQUEZ – DOCENTE UNIVERSITARIO</p>	<p>Dr. OSCAR JAVIER SALAZAR VASQUEZ – DOCENTE UNIVERSITARIO</p>	

Sí, porque también son seres humanos que merecen el mismo respeto y libertad de elegir su orientación sexual, dichos derechos están reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos y Tratados Internacionales suscritos por el Perú.

No se podría otorgar los mismos derechos de acuerdo como una unión heterosexual ya que por el simple hecho de que no se puede constituir una familia debido a la falta de procreación.

INTERPRETACIÓN:

De las entrevistas realizadas se puede entender que en la mayoría de los especialistas mencionaron que las parejas homosexuales deben tener iguales derechos; debido que, al ser constituidos como sujetos de derecho deberían tener los mismos derechos y obligaciones tales como se las han concedido a la unión de hecho heterosexual siendo esto de gran ayuda para reducir la discriminación.

Fuente 3: Diana Sánchez / Milagritos Rodas – 2023.

TABLA 4: Reconocimiento de la unión de hecho homosexual legislación comparada.

Legislaciones	Lineamientos	Regulación de la Unión de hecho homosexual
Chile	Ley 20830 (15/04/2023)	Mediante la ley se regula los contratos civiles de las relaciones entre parejas que conviven ya sean del mismo o de distinto sexo, de modo que tengan derecho a la salud, el bienestar, la herencia y otros beneficios sociales; además, estipula los términos y efectos que puede contraer ante la unión civil y ello debe estar en concordancia con el Código Civil.
Colombia	Sentencia C-075-/07 Ley 54 de 1990	Permite a las parejas del mismo sexo celebrar contratos solemnes y formales y beneficiarse de la protección jurídica que se otorga a este tipo de formación familiar distinta.
Argentina	Ley N° 1.004. 12/12/2002	Ante ello se precisa que la unión es realizada por dos personas independientemente de su género u orientación sexual, lo que supone reconocer a los homosexuales con similares derechos que los heterosexuales; para lo cual, debe cumplir con ciertos los requisitos; también, estipula limitaciones que se deben tomar en cuenta.

Uruguay	Ley N° 18.246 27/12/2007	La ley tiene por finalidad que la unión concubinaria sea de manera voluntaria sin distinción de sexo, otorgándoles derechos y obligaciones y tiene que estar acorde a lo estipulado por el Código Civil.
---------	-----------------------------	--

INTERPRETACIÓN: En los países como son Chile, Colombia, Argentina y Uruguay se puede notar que existe una regulación en sus respectivas leyes donde demuestran la gran importancia que tiene la unión de hecho homosexual en su ordenamiento jurídico sin discriminación alguna es decir sin distinción de sexo para que así las parejas tengan distintos derechos y deberes en la sociedad.

Fuente 4: Diana Sánchez / Milagritos Rodas – 2023.

Referente al objetivo específico N° 02: **Definir cómo se puede proteger el patrimonio adquirido dentro de la relación homosexual.** Se ha utilizado la técnica de la entrevista a especialista y análisis documental, conforme se muestran en las siguientes tablas:

TABLA 5: Protección legal del patrimonio adquirido durante la convivencia homosexual.

Pregunta N°4: Para usted, ¿Cómo se podría proteger legalmente el patrimonio adquirido durante una convivencia homosexual? Fundamente		
Dr. VIVIANE SALLI CASTILLO BENITES – DTC	Mg. MAQUIBER FRANCO RAMIREZ GIL – ABOGADO	Dr. ALEX KEVIN PAUCAR DE LA ROSA – DTC
Con la figura de la copropiedad sería más factible, como toda persona que desea proteger sus bienes.	En ese sentido, el instrumento legal que podría utilizarse son la copropiedad o sociedad inscritas en SUNARP; esto permite de alguna manera que dos personas sea del mismo sexo o distinta, se pueden unir con el fin de adquirir una determinada propiedad, formar una empresa o un negocio.	Si deben de estar protegidos porque se supone que mediante esta convivencia se generan bienes en conjunto y debe estar protegido ya que más adelante una de los convenientes se puede ver limitado y no tendrá normativa que resguarde su patrimonio.

Dra. MARIA EUGUENIA ZEVALLOS LOYAGA – DTC	Abg. LOURDES CRISTINA LINDAO RAMIREZ	Dr. MARTIN KONG MERCHAN – ABOGADO ESPECIALISTA EN CIVIL
Llegar a reconocer la unión de hecho homosexual con el propósito de que las personas no tengan temor a quedar con desprotegidos legalmente.	Existe la figura de la copropiedad entonces ya no habría razón de crear la figura de la unión civil para proteger el tema patrimonial.	Reconocer todos los derechos como la perteneciente a la unión de hecho indistintamente del género de la pareja que conforma una Unión de hecho sea heterosexual o homosexual.
Dr. LUIS FERNANDO ALCANTARA CASTAÑEDA – DOCENTE UNIVERSITARIO	Dr. OSCAR JAVIER SALAZAR VASQUEZ – DOCENTE UNIVERSITARIO	Dr. LUIS ALBERTO LEON REINALTT – JUEZ MIXTO
Considero que no existe una desprotección patrimonial se puede actuar por la copropiedad y tener una protección legal.	Considero que se podría proteger los derechos mediante la copropiedad ya que está regulada en nuestro ordenamiento mas no regular la unión civil.	Reconociéndose legalmente derechos y deberes exclusivos para personas del mismo sexo.
Abg. JUAN BAUTISTA GIL MEDINA – ABOGADO	Dr. LUIS MIGUEL BOY VASQUEZ – DOCENTE UNIVERSITARIO	

<p>Para la protección del patrimonio en la unión civil se tendría en cuenta la copropiedad ya que ante el ordenamiento jurídico está legalmente estipulado.</p>	<p>De la misma forma como se regula la unión de hecho heterosexual en el Art. 326 del Código Civil Peruano, a través de una unión libre de dos personas que no tienen vínculo matrimonial, constituyendo una sociedad de gananciales igual al del matrimonio.</p>
---	---

INTERPRETACIÓN:

De las entrevistas realizadas se puede inferir que la mayoría de ellas coinciden mencionado que el patrimonio debe considerarse el conjunto de bienes resultantes de una convivencia; en tal sentido este, debe reunir ciertos requisitos para su formalización ante una posible regulación jurídica pertinente para parejas homosexuales.

Fuente 5: Diana Sánchez / Milagritos Rodas – 2023.

TABLA 6: Protección que debe tener el patrimonio de las parejas homosexuales.

Pregunta N°5: Cree usted ¿Qué debería tener alguna protección legal, el patrimonio o bienes adquiridos durante la convivencia entre personas del mismo sexo, para que no tengan dificultad en el futuro? ¿Por qué?		
Dr. OSCAR JAVIER SALAZAR VASQUEZ – DOCENTE UNIVERSITARIO	Dr. LUIS FERNANDO ALCANTARA CASTAÑEDA – DOCENTE UNIVERSITARIO	Dra. MARIA EUGENIA ZEVALLOS LOYAGA – DTC
Ante la falta de protección legal del patrimonio existe un gran riesgo debido que al fenecer alguno de los convivientes podría quedar desprotegido ya que no existe una normativa que lo respalde.	No creo sea necesario ya que pueden someterse a la regla de la copropiedad.	Considero que, más allá de otras figuras típicas, es necesario que estén directamente protegidos y para ello se necesita de su regulación.
Dr. VIVIANE SALLI CASTILLO BENITES – DTC	Mg. MAQUIBER FRANCO RAMIREZ GIL – ABOGADO	Abg. JUAN BAUTISTA GIL MEDINA – ABOGADO
La protección sería como copropietario y con todo lo que la ley permite.	Si, considero que en cuanto al patrimonio de las personas del mismo sexo que estén en una relación de convivencia, debería otorgarse una protección legal y reconocimiento en nuestro ordenamiento	Ya existe mecanismos legales para proteger el patrimonio de dos personas homosexuales, el testamento y la donación. Es necesario hacerlos visibles esos mecanismos legales para este tipo

	<p>jurídico, con el fin que pueda garantizarse que tengan similares derechos y desarrollarse libremente su personalidad; en ese sentido, debería de incorporarse el reconocimiento de los derechos patrimoniales en cuanto a las personas de mismo sexo.</p>	<p>de parejas a efectos de que lo puedan utilizar en su debida oportunidad.</p>
<p>Dr. MARTIN KONG MERCHAN – ABOGADO ESPECIALISTA EN CIVIL</p>	<p>Dr. LUIS ALBERTO LEON REINALTT – JUEZ MIXTO</p>	<p>Dr. LUIS MIGUEL BOY VASQUEZ – DOCENTE UNIVERSITARIO</p>
<p>Sí deben ser protegidos porque se supone que en cuanto los bienes se hayan adquirido mediante la convivencia deben estar jurídicamente protegidos.</p>	<p>Si ya existe la copropiedad se entiende que no habría inconvenientes, salvo la excepción de que la unión de hecho terminara también le correspondería heredar, pero al no estar reconocida se generaría un inconveniente.</p>	<p>Claro que sí, porque los bienes adquiridos durante la convivencia podrían ser transferibles en vía de sucesión testamentaria o intestada.</p>
<p>Abg. LOURDES CRISTINA LINDAO RAMIREZ</p>	<p>Dr. ALEX KEVIN PAUCAR DE LA ROSA – DTC</p>	

<p>No resulta necesario un reconocimiento simplemente podría buscar alternativas tales como acogerse a la copropiedad.</p>	<p>Si se debería regular una protección patrimonial para las parejas con la misma orientación homosexual.</p>
--	---

INTERPRETACIÓN:

De las entrevistas realizadas se puede derivar que los entrevistados mencionaron que en nuestro ordenamiento jurídico debe brindar protección jurídica para su patrimonio de las personas del mismo sexo para garantizar se reconozca similares derechos, debido que existen diversos factores tales como en los derechos sucesorios donde estas parejas se encuentran en desprotección ya que no están garantizadas mediante una normativa jurídica establecida.

Fuente 6: Diana Sánchez / Milagritos Rodas – 2023.

Tabla 7: Protección efectiva del patrimonio mediante el reconocimiento de la unión de hecho homosexual

Pregunta N°6: Considera usted ¿Qué con el reconocimiento de la unión de hecho homosexual se lograría una protección efectiva de su patrimonio? ¿Por qué?		
Mg. MAQUIBER FRANCO RAMIREZ GIL – ABOGADO	Dr. LUIS ALBERTO LEON REINALTT – JUEZ MIXTO	Dr. LUIS FERNANDO ALCANTARA CASTAÑEDA – DOCENTE UNIVERSITARIO
Si debido que, a lo largo del tiempo, se ha visto gran discriminación y desprotección dentro del mundo jurídico, ya que se les negaba categóricamente la posibilidad de reconocer derechos civiles, a pesar de ello optan de manera voluntaria decidían conformar una convivencia.	Considero que sería un avance importante reconocerse estos derechos, con el fin de proteger el patrimonio de las personas de orientación sexual distinta, siempre procurándose y garantizándose la igualdad de los derechos.	No sería necesario ya que existe otro método de protección tal es la copropiedad
Dr. LUIS MIGUEL BOY VASQUEZ – DOCENTE UNIVERSITARIO	Abg. JUAN BAUTISTA GIL MEDINA – ABOGADO	Dr. ALEX KEVIN PAUCAR DE LA ROSA – DTC

<p>Sí, porque de esa manera las personas podrían proteger sus bienes y poder dejar en herencia a sus convivientes del mismo sexo sin que ello perjudique al conviviente supérstite.</p>	<p>No es necesario el reconocimiento de la unión de hecho homosexual si ya existe mecanismos legales que pueden garantizar con la misma efectividad su patrimonio</p>	<p>No porque sé tiene que reunir los fundamentos necesarios para la protección de las parejas del mismo sexo</p>
<p>Dra. MARIA EUGUENIA ZEVALLOS LOYAGA – DTC</p>	<p>Dr. VIVIANE SALLI CASTILLO BENITES – DTC</p>	<p>Abg. LOURDES CRISTINA LINDAO RAMIREZ</p>
<p>Si podría haber una efectividad en tanto a los derechos patrimoniales, pero en los extrapatrimoniales no debido que existe impedimentos.</p>	<p>No se lograría una protección efectiva, debido a que debe se puede acoger mediante la copropiedad.</p>	<p>No se lograría la efectividad necesaria, debido que existe la disponibilidad de dejar un testamento.</p>
<p>Dr. MARTIN KONG MERCHAN – ABOGADO ESPECIALISTA EN CIVIL</p>	<p>Dr. OSCAR JAVIER SALAZAR VASQUEZ – DOCENTE UNIVERSITARIO</p>	

Sí lograría todos los fines y se eliminaría la discriminación de género de quienes conforman una pareja homosexual lo que se lograría una igualdad social.	No se lograría la efectividad necesaria, debido que en nuestra sociedad existe perjuicios con relación a la unión homosexual.
--	---

INTERPRETACIÓN:

De las entrevistas realizadas se puede deducir que la mayoría de ellas coinciden, debido que el reconocimiento de unión de hecho es un sistema jurídico reconocido para las personas heterosexuales; es por ello, que ante la realidad que se acontece en la sociedad al existir una protección para su patrimonio de las personas del mismo sexo sería un gran logro ante nuestra legislación y sería efectiva la protección patrimonial y así se salvaguardaría su patrimonio después de que la unión de hecho termine.

Fuente 7: Diana Sánchez / Milagritos Rodas – 2023.

TABLA 8: Alternativa de solución para hacer efectiva la protección del patrimonio ante la unión de hecho homosexual

Países	Documento	Alternativa de solución para hacer efectiva la protección del patrimonio ante la unión de hecho homosexual.
Chile	Impactos jurídicos de las uniones de hecho homosexual en la legislación chilena. Lepin Molina (2019)	Mediante su legislación establece el acuerdo de unión civil para adherirse a un marco contractual cuya estructura es similar al matrimonio para efectos de protección al patrimonio tales como la pensión de alimentos, vivienda familiar, compensación económica, derechos sucesorios, entre otro; siendo ello la única opción que la legislación chilena reconozca las uniones de parejas homosexuales.
Colombia	Regulación de la unión civil, siendo perspectiva jurídica comparada en América Latina. Rodríguez Martínez (2011)	Dado lo acontecido de fijo un régimen imperativo de derecho civil, la negación de reconocimiento jurídico a la realidad creada por las parejas de diferente orientación sexual debido que es un ataque a la dignidad de sus miembros, ya que socava su autonomía y el derecho a la autodeterminación al impedir su decisión de formar un proyecto de vida en conjunto causando que se produzcan efectos jurídicos patrimoniales.

Argentina	Las uniones homosexuales legalmente reconocidas; una perspectiva de derecho comparado. Rodríguez Martínez (2011)	El régimen patrimonial carece de disposiciones explícitas en esta materia porque se rige por las normas que se aplican a las parejas de hecho en el caso de convivencia homosexual.
Uruguay	Las uniones homosexuales una perspectiva mediante el derecho comparado. Rodríguez Martínez (2011)	La unión concubinaria de Uruguay ante el régimen patrimonial da entender por sociedad conyugal, salvo que concubinarios dispongan otra cosa; ello se da con el fin de poder proteger los bienes adquiridos ante la convivencia debido que ha requerido de esfuerzos para poder crear esta sociedad de gananciales.

INTERPRETACIÓN:

En los países como son Chile, Colombia, Argentina y Uruguay se puede notar que ha dado un paso muy importante al contribuir con regular en su legislación a la unión de personas homosexuales, para poder brindar una efectiva protección al patrimonio que se adquiere durante su convivencia haciendo prevalecer la sociedad de bienes que se ha obtenido.

Fuente 8: Diana Sánchez / Milagritos Rodas – 2023.

Referente al objetivo específico N° 03: **Identificar la necesidad de las parejas homosexuales a fin de que se reconozca la unión de hecho para proteger su patrimonio.** Se ha utilizado la técnica de la entrevista a especialista y análisis documental, conforme se muestran en las siguientes tablas:

TABLA 9: Necesidad del reconocimiento de la convivencia homosexual.

Pregunta N°7: Podría precisar ¿Conforme a nuestra realidad actual resulta necesario el reconocimiento de la unión de hecho homosexual en el ordenamiento jurídico con el propósito de proteger su patrimonio? Fundamente		
Dra. MARIA EUGUENIA ZEVALLOS LOYAGA – DTC	Dr. MARTIN KONG MERCHAN – ABOGADO ESPECIALISTA EN CIVIL	Dr. LUIS FERNANDO ALCANTARA CASTAÑEDA – DOCENTE UNIVERSITARIO
Considero que, si sería necesario debido que cada día hay mayor número de parejas homosexuales que viven en concubinato y necesitan la regulación de sus diferentes relaciones jurídicas.	Si resulta necesario ya que resulta trascendental, toda vez de esta forma no tendrían que ocultarse, por miedo al rechazo, discriminación o por temor a que la sociedad lo excluya de su círculo social.	No resulta ser necesaria la regulación de la unión de hecho homosexual en el ordenamiento jurídico para la protección patrimonial debido que existe la copropiedad
Dr. LUIS MIGUEL BOY VASQUEZ – DOCENTE UNIVERSITARIO	Dr. ALEX KEVIN PAUCAR DE LA ROSA – DTC	Dr. VIVIANE SALLI CASTILLO BENITES – DTC

<p>Considero que sí, sería necesario poder visibilizar a este grupo poblacional y que puedan tener los mismos derechos que una unión de hecho heterosexual.</p>	<p>Si es necesario la unión de hecho homosexual acorde a la protección de los bienes adquiridos durante la convivencia.</p>	<p>No creo que sea una necesidad, sin embargo, la no discriminación nos llevaría al resultado que por respeto a los derechos humanos tendríamos que ponernos en el caso de aceptar a la persona tal como son, diferente es el cambio de leyes para atribuir la unión de hecho homosexual como Ley Peruana.</p>
<p>Mg. MAQUIBER FRANCO RAMIREZ GIL – ABOGADO</p>	<p>Dr. OSCAR JAVIER SALAZAR VASQUEZ – DOCENTE UNIVERSITARIO</p>	<p>Abg. LOURDES CRISTINA LINDAO RAMIREZ</p>
<p>Si es necesaria en consideración de las limitaciones ante la unión civil.</p>	<p>Ante la regulación de unión de hecho homosexual no necesariamente se debería dar por los bienes adquiridos sino por la estabilidad y protección en sus derechos personales.</p>	<p>Considero que no es necesaria siempre y cuando exista la copropiedad.</p>

Dr. LUIS ALBERTO LEON REINALTT – JUEZ MIXTO	Abg. JUAN BAUTISTA GIL MEDINA – ABOGADO
Una necesidad para proteger el tema patrimonial no existe ya que toda vez de que existan alternativas para proteger la propiedad no necesariamente catalogando a los sujetos que intervienen en el acto jurídico como homosexuales no es necesaria la creación de una figura de Unión civil o homosexual.	Considero que mediante el reconocimiento de la unión de hecho homosexual para proteger su patrimonio se debe a que existe diversos vacíos legales que no ampara su convivencia.

INTERPRETACIÓN:

De las entrevistas realizadas se puede observar que los especialistas entrevistados en mayoría mencionaron si resulta ser necesaria la incorporación de la unión de hecho homosexual, debido que existe una desprotección hacia su patrimonio que se ha constituido mediante la convivencia entre las personas de diferente orientación sexual.

Fuente 9: Diana Sánchez / Milagritos Rodas – 2023.

Tabla 10: Daños patrimoniales ante la falta de una normativa.

Pregunta N°8: Podría precisar ¿Qué daños patrimoniales se ocasionan a las parejas homosexuales ante la falta de reconocimiento legal? Fundamente.		
Abg. LOURDES CRISTINA LINDAO RAMIREZ	Dr. LUIS MIGUEL BOY VASQUEZ – DOCENTE UNIVERSITARIO	Dr. ALEX KEVIN PAUCAR DE LA ROSA – DTC
Estos daños se pueden evitar mediante la copropiedad.	Bueno considero que el peor daño que se ocasiona es no reconocer sus derechos fundamentales en una sana convivencia y respeto de una unión de hecho, así como respecto a los derechos sucesorios en la sociedad de gananciales.	Mediante ello se pretende que después de que se termine la convivencia no se otorgue a otra persona los bienes adquiridos.
Dr. VIVIANE SALLI CASTILLO BENITES – DTC	Dr. MARTIN KONG MERCHAN – ABOGADO ESPECIALISTA EN CIVIL	Dr. LUIS FERNANDO ALCANTARA CASTAÑEDA – DOCENTE UNIVERSITARIO

<p>No se producen daños debido que se debe acoger en la alternativa de copropiedad.</p>	<p>Sí genera un daño ya que en la praxis como abogado ha tenido varios casos de parejas homosexuales debidamente constituidas con patrimonio sin embargo al momento de fallecer la pareja se queda desprotegida y la familia de la pareja que ha fallecido tomó posesión de los bienes adquiridos</p>	<p>No creo que les afecte algún daño, debido que existe la regla de copropiedad.</p>
<p>Mg. MAQUIBER FRANCO RAMIREZ GIL – ABOGADO</p>	<p>Abg. JUAN BAUTISTA GIL MEDINA – ABOGADO</p>	<p>Dr. LUIS ALBERTO LEON REINALTT – JUEZ MIXTO</p>
<p>Si se generaría ciertos daños ante la falta de regulación jurídica debido que se generaría después del término de la relación.</p>	<p>No existe ningún daño ya que se puede proteger mediante las normas establecidas de la copropiedad.</p>	<p>Mediante exista la copropiedad regulada en nuestro ordenamiento no existiría un daño ante el patrimonio de las parejas.</p>
<p>Dr. OSCAR JAVIER SALAZAR VASQUEZ – DOCENTE UNIVERSITARIO</p>	<p>Abg. JUAN BAUTISTA GIL MEDINA – ABOGADO</p>	

<p>Al no reconocer las uniones de hecho entre personas del mismo sexo, violamos sus derechos básicos, que en este caso son los derechos patrimoniales, y más específicamente el derecho a la propiedad, independientemente de cómo se adquieran los bienes que constituyen la esfera patrimonial de estas parejas conformadas por personas homosexuales.</p>	<p>No existe ningún daño ya que se puede proteger mediante las normas establecidas de la copropiedad.</p>
--	---

INTERPRETACIÓN:

De las entrevistas realizadas se puede concluir que los especialistas hacen mención dos posturas las cuales una de ellas consiste en que si genera daños por la falta de regulación lo cual recae en su patrimonio constituido y no existe normativa prevista para protegerla y los demás especialistas mencionan que no se genera daño alguno debido que se puede proteger mediante la copropiedad debido que está legalmente estipulada en nuestro ordenamiento jurídico.

Fuente 10: Diana Sánchez / Milagritos Rodas – 2023.

TABLA 11: Alternativas de solución sobre la necesidad del reconocimiento de la unión homosexual.

Países	Documento	Alternativa de solución sobre la necesidad del reconocimiento de la unión de hecho homosexual.
Chile	Acuerdo de unión civil en chilena éxito y fracaso. Rodríguez (2018)	La forma en que ha funcionado el acuerdo de unión civil queda demostrada por los numerosos derechos personales y patrimoniales que la ley otorga a los cohabitantes civiles; estos efectos son fugaces solo duran mientras el acuerdo esté vigente y luego finalizan.
Colombia	Comparación entre la unión civil y el matrimonio civil según la legislación colombiana Lasso Gámez & Rincón Gómez (2015)	Se puede decir que la unión de hecho en la legislación colombiana ha evolucionado gradualmente con el tiempo porque, en lugar de ser visto inicialmente como un pecado o un delito, gradualmente cambió hasta convertirse en una aceptada y logró adquirir una serie de obligaciones y derechos que toda familia debe poseer independientemente del tipo de vínculo que los uniera.
Argentina	Derecho sucesorio en la unión civil entre parejas homosexuales. Montalto & Bilotta (s.f)	Para garantizar el derecho a la división de bienes cuando existe esta sociedad de hecho, es necesario regular las uniones de hecho entre personas del mismo sexo; por supuesto, esta necesidad se basa en un sentido de realismo social.

Uruguay	Las uniones civiles están legalmente reconocidas en Uruguay. Álvarez Cozzi (2014)	La unión civil ante la regulación se diferencia del matrimonio y del concubinato y a pesar de que la ley trata a las parejas de manera similar a los cónyuges, hay algunas cuestiones que se ven afectadas de manera similar.
---------	--	---

INTERPRETACIÓN:

En los países como son Chile, Colombia, Argentina y Uruguay se puede notar que existe una regulación en sus correspondientes Leyes logrando identificar la necesidad de las parejas homosexuales con la regulación unión de hecho para proteger su patrimonio y demás derechos y deberes.

Fuente 11: Diana Sánchez / Milagritos Rodas – 2023.

Respecto del resultados del **objetivo específico N°1**: Se determinó que la importancia en el derecho peruano la unión de hecho es principalmente su reconocimiento legal dentro de nuestra legislación, pero actualmente en nuestra sociedad conservadora este derecho sólo se reconoce a las parejas compuestas por un hombre y una mujer; este reconocimiento legal se les otorga a las parejas los mismos derechos que un matrimonio, previo cumplimiento de los requisitos estipulados siendo esta una prueba indiscutible de la existencia de dicha convivencia. En concreto, este reconocimiento legal de una unión de hecho tiene como objetivo general proteger los bienes que una pareja que haya adquirido durante su convivencia y que pueden ser distribuidos tras una separación o proteger a la pareja superviviente tras el fenecimiento de uno de ellos; asimismo, similares derechos se deben aplicar a las parejas formadas por personas del mismo sexo que mantienen una relación permanente y generando ciertos requisitos similares que a las parejas formadas por un hombre y una mujer, siempre y cuando sea ello para proteger su patrimonio.

Por otra parte, del análisis realizado sobre las legislaciones comparadas, se encontró que la unión de hecho homosexual ya está regulada y ha demostrado un gran apoyo con las personas de diferente orientación de sexo debido que les ofrece diversos derechos y obligaciones, pero ello, sujeto a ciertos requisitos que se deben ajustar con la unión de hecho entre personas homosexuales, es por ello que se tomó en cuenta siendo una regulación muy relevante dada por cada país; para así poder frenar la discriminación y hacer prevalecer la igualdad de género estas son: regulación específica en su ordenamiento jurídico, protección personal como patrimonial; además brindar similares derechos que las personas heterosexuales.

Respecto del resultados del **objetivo específico N°2**: Se determinó que el patrimonio adquirido dentro de la relación homosexual tenemos dos posturas distintas debido que algunos especialistas hacen mención que sería más efectivo reconociendo la unión de hecho homosexual, para dar mayor protección patrimonial ante la unión de hecho homosexual; por otro lado, tenemos a la otra postura donde los especialistas consideran que no se sería efectiva debido que en nuestro ordenamiento jurídico existe otros

mecanismos por los cuales se puede proteger su patrimonio debido que se pueden acoger ante la copropiedad para así no quedar desprotegidas.

Mediante el análisis de la legislación comparada, descubrimos que su incorporación legal tiene como objetivo salvaguardar la protección patrimonial; además, impulsa a la constitución de familias entre parejas homosexuales, dándoles a entender que tienen una estructura de protección patrimonial similar a las parejas heterosexuales, dejando así que su proyecto de vida no sea limitado.

Respecto del resultados del objetivo específico N°3: Se determinó que la necesidad de las parejas homosexuales a fin de que se reconozca la unión de hecho para proteger su patrimonio, se da debido que hay riesgo patrimonial que se da para las parejas homosexuales, pero es posible que ante el requerimiento constante de este grupo de personas se logre la regulación, reconociendo sus derechos y deberes como personas capaces de generar una convivencia estable que atribuye en constituir un patrimonio; pero se debe dar siempre y cuando nuestra normativa estipule ciertos requisitos y parámetros que sean cumplidos a totalidad.

Ante la interpretación de las legislaciones comparadas, tenemos que toda persona es libre y voluntaria de poder tener una convivencia tanto homosexual como heterosexual, lo cual hace referencia que en su regulación o aceptación jurídica las parejas homosexuales están reguladas en la misma postura que las heterosexuales, pero con algunos requisitos distinto; es por ello que su aceptación genera un gran avance debido que son muy pocos países los cuales ya han adaptado esta unión mediante una ley.

4.2. Discusión de resultados

Luego de haber realizado la descripción de resultados, teniendo en cuenta las técnicas e instrumentos, se contrastará con los antecedentes y teorías relacionadas a fin de generar una discusión en base a la triangulación de los mismos.

Siendo así, respecto al primer resultado tuvo como premisa demostrar la importancia de la unión de hecho homosexual para lograr su reconocimiento en el ordenamiento jurídico, en ese sentido mediante el cuestionario de preguntas aplicado a los especialistas, se sostiene lo siguiente, (véase tabla 1), es importante el reconocimiento de la unión de hecho homosexual ya que cada vez es más la realidad de existe en nuestra sociedad la convivencia de parejas del mismo sexo y es necesario regular sus diferentes relaciones jurídicas; (véase tabla 2) la unión de hecho homosexual en el ordenamiento jurídico peruano es tan importante como lo es el reconocimiento de la unión de hecho heterosexual, ante ello debe existir la similitud entre las parejas homosexuales y heterosexuales con el fin de garantizar derechos y obligaciones, y esto sea aplicado siempre y cuando se cumpla los requisitos apropiados y sean aplicados conforme a lo que se estipularía; (véase tabla 3)

En cuanto a las parejas homosexuales deben tener similares derechos al igual que las parejas heterosexuales ya que concluimos que debemos tener un sistema legal que garantice los derechos de todas las personas, independientemente de su orientación sexual, es por eso que enfatizamos que las normas inclusivas deben ser justas porque vivimos en una democracia democrata; (véase tabla 4) el cual estuvo orientado a conocer la legislación comparada en el cual se puede apreciar que dentro de la normativa del derecho comparado en los cuales establece la unión es entre dos personas sin importar su género u orientación sexual, lo que implica reconocer que los homosexuales tienen los mismos derechos que los heterosexuales; para ello debes cumplir con ciertos requisitos;

también tiene ciertas limitaciones que se deben considerar ante la unión de hecho homosexual.

Dicha situación expresada se encuentra apoyada en base al trabajo previo realizado por Barranzuela (2022) menciona que se debe tener en cuenta que el respeto a la dignidad humana, la no discriminación, la autodeterminación personal, la tolerancia no deben limitar los derechos de las parejas homosexuales, por diferentes que nos parezcan, sin perder nuestra condición humana, ya que debemos superar las brechas sociales por desigualdad de género, por lo tanto, se les debe otorgar derechos para desarrollar su proyecto de vida y así evitar desprotección, discriminación y violencia. Según Vallejos Yaipen (2022) la razón por la que es importante regular las uniones civiles de parejas del mismo sexo en el Perú esto se debe para proteger los derechos existentes, debido que en las parejas homosexuales existen diferentes derechos afectos, tanto patrimoniales, salud, igualdad de oportunidades y la familia; se concluyó que la importancia de esta disposición es garantizar los derechos de esta nueva forma de familia.

Siendo así, respecto al segundo resultado tuvo como premisa definir cómo se puede proteger el patrimonio adquirido dentro de la relación homosexual, en ese sentido mediante el cuestionario de preguntas aplicado a los especialistas, se sostiene lo siguiente, (véase tabla 5), el patrimonio adquirido dentro de las convivencias homosexuales necesariamente requiere su propia regulación debido que a pesar que ya existan alternativas ya estipuladas en nuestro ordenamiento jurídico no se ajustaría como tal ante la convivencia de personas de distinta orientación sexual; (véase tabla 6) se considera que nuestro ordenamiento jurídico debe brindar protección jurídica y reconocimiento patrimonial a las personas convivientes del mismo sexo para garantizar la igualdad de derechos y el libre desarrollo de su personalidad esto debería incluir el reconocimiento de los derechos de patrimoniales de personas del mismo sexo; (véase tabla 7) el reconocimiento de la convivencia es un sistema jurídico reconocido para los heterosexuales;

en este sentido, con el reconocimiento de la unión de hecho homosexual la cual atribuiría derechos y obligaciones y sería de gran importancia en la protección de derechos elementales tales como el patrimonio de las personas con diferentes orientaciones sexuales; (véase tabla 8) el cual estuvo prevista para conocer la legislación comparada en el cual se puede apreciar que dentro de su normativa el derecho comparado en los cuales ya dispone que el modo de funcionamiento de una unión civil se refleja en muchos derechos personales y patrimoniales, mediante ley los cuales les otorga obligaciones y derechos.

Dicha situación expresada se encuentra apoyada en base al trabajo previo realizado por Rebolgar (2019) señala que los derechos y deberes que se pretenden garantizar se relacionan con el derecho patrimonial y de familia, similares a los establecidos para el matrimonio; esto se debe a que las actividades que realizan dos parejas del mismo sexo son las mismas que las que realiza una familia; debido a los cambios sociales históricos han producido diversos tipos de familias para que no se vulneren los derechos de terceros. Según Ríos Arenas (2020) el autor sostiene que el régimen patrimoniales en las uniones de hecho merece otro punto de vista diferente; para no afectar al principio de igualdad y libre desarrollo de las personas, por lo que los convivientes deben elegir entre el régimen de sociedad de bienes o régimen de separación de patrimonios, siendo esta una propuesta que no afecte en absoluto a la unión de hecho.

Siendo así, respecto al tercer resultado , tuvo como premisa definir cómo se puede proteger el patrimonio adquirido dentro de la relación homosexual, en ese sentido mediante el cuestionario de preguntas aplicado a los especialistas, se sostiene lo siguiente, (véase tabla 9), el patrimonio adquirido dentro de las convivencias homosexuales para mayor seguridad se debe dar los mismos derechos que la unión heterosexual para que así tengan una coherente protección de los derechos patrimoniales, por lo tanto es necesario el reconocimiento de la unión de hecho homosexual en el ordenamiento jurídico; (véase tabla 10)

se puede inferir que el daño más grave que se ha causado es no reconocer los derechos fundamentales a una sana convivencia y respeto a la unión de hecho homosexual, así como a la herencia conjunta de bienes en el derecho sucesorio; (véase tabla 11) el cual estuvo orientado a conocer la legislación comparada en el cual se puede apreciar que dentro de la normativa del derecho comparado en los cuales se dispone que el modo de funcionamiento de una unión civil se refleja en muchos derechos personales y patrimoniales, que la ley otorga a los socios civiles; estos efectos son temporales, duran mientras el contrato esté vigente y luego finalizan.

Dicha situación expresada se encuentra apoyada en base al trabajo previo realizado por Suyon (2021) señala que en nuestro sistema legal tiene una definición definida de matrimonio y unión de hecho, por su distinta naturaleza, ambos derechos fueron reconocidos y aceptados por separado; en el código civil, los deberes y derechos de orden personal que surgen de dichas uniones lo han contemplado en el Título II de la sección segunda del Libro de Familia y en el capítulo I a III, del título III contienen una colección de derechos y obligaciones de orden patrimonial; pero para las parejas homosexuales, nuestros legisladores se han abstenido descaradamente de aprobar legislación que brindaría protección y regularlos adecuadamente las obligaciones y derechos relacionados con los bienes muebles y patrimoniales ya que resultado de su unión y de la elección consciente de iniciar una relación entre ellos del mismo sexo para colaborar en un proyecto de vida. Según Soto Rodríguez (2020) menciona que las parejas homosexuales tienen derechos patrimoniales, sobre los bienes adquiridos durante la convivencia, y estos derechos deben estar garantizados por ley ya que ante la posibilidad de separación o fallecimiento de uno de los integrantes de la convivencia y el miembro supérstite no puede ejercer su derecho de forma real y plena, dado que no existe una normativa que lo regule.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: El reconocimiento de la unión de hecho homosexual es de suma importancia; debido que mediante ello implicaría una protección de derechos patrimoniales, ya que desde la antigüedad hasta la actualidad nuestra legislación ha evitado estipularlo mediante una normativa jurídica; generando una desprotección en base al patrimonio que se adquiere durante una convivencia sólida entre personas homosexuales.

SEGUNDO: La unión de hecho homosexual mediante nuestra realidad actual no es aceptada debido a los estereotipos negativos que las personas generan en contra de las personas homosexuales; por ende, nuestro ordenamiento jurídico debe otorgar el reconocimiento para las uniones homosexuales dando mayor realce e importancia a los derechos vulnerados, e impulsando a que nuestra legislación tenga presente que las uniones de hecho homosexuales son de igual de importantes que las uniones heterosexuales.

TERCERO: El patrimonio mediante la unión de hecho homosexual es el derecho que más requiere de una protección legal en nuestro ordenamiento; por lo tanto, se debería adaptarse en nuestra normativa debido que, al existir una convivencia se genera un patrimonio el cual cuando termina las personas quedan desprotegidas; debido que, al no estar reconocida la unión podría generar afectación a una de las personas que conforman la relación.

CUARTO: Sobre la necesidad de las personas homosexuales, en base al reconocimiento de su unión, esto sobrelleva que es una realidad existente en los últimos años por lo tanto existe la necesidad de que se formalice la estipulación de un marco normativo jurídico que ayude a las personas a poder realizar su proyecto de vida; además, mediante ello proteger sus derechos patrimoniales.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los legisladores incorporar al artículo 326 del código civil la unión de hecho homosexual, considerando similares derechos que para una pareja heterosexual; debido que mediante la realidad actual es un problema muy latente en nuestro país; por ello, es necesario regularlo mediante una normativa jurídica, teniendo en cuenta ciertos requisitos para una mayor efectividad.
2. Se les recomienda a los legisladores tomar en cuenta la modificación del artículo 724 del código civil ya que no precisa necesariamente como heredero forzoso al sobreviviente de una unión de hecho homosexual, generando una desprotección al patrimonio constituido sólidamente por una convivencia entre personas del mismo sexo, debido que si uno de ellos falleciera se dejaría en total abandono al conviviente supérstite.
3. Se recomienda a los legisladores considerar las propuestas antes planteadas debido que al poder existir una normativa en nuestro ordenamiento jurídico que reconozca la unión de hecho homosexual a fin de poder proteger su patrimonio, ayudaría a las personas a poder sobresalir libremente y expresar su proyecto de vida con mayor seguridad.
4. Se le recomienda a la sociedad que concientice y deje de lado los prejuicios acerca de las personas homosexuales ya que; por consiguiente, genera una postura desfavorable, ante un posible reconocimiento de la unión de hecho homosexual.

REFERENCIAS

- Alvarez Cozzi, C. (2014). Reconocimiento legal de las uniones homosexuales en Uruguay. *Pensamientocivil*. Obtenido de <http://www.pensamientocivil.com.ar/system/files/2014/11/Doctrina293.pdf>
- Alvarez Risco, J. A. (2020). Clasificación de las Investigaciones. *Repositorio Universidad de Lima.*, 3. Obtenido de <https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10818/Nota%20Académica%20%20%2818.04.2021%29%20-%20Clasificación%20de%20Investigaciones.pdf?sequence=4>
- Aroca Muñoz, C. F. (2019). *Fundamentos jurídicos del matrimonio igualitario en Colombia, México y Estados Unidos*. Santiago. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/170391/Fundamentos-juridicos-del-matrimonio-igualitario-en-Colombia%2c%20Mexico.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Barranzuela, E. C. (2022). ¿Cuáles son los derechos y consecuencias de la unión entre personas del mismo sexo? *LP*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/derechos-consecuencias-union-personas-mismo-sexo/>
- Camacho Maza, H. D. (2019). *Estudio comparado de la institución de la adopción para parejas del mismo sexo legalmente establecidas mediante unión de hecho en el Ecuador*. Loja-Ecuador. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/22036/1/Herman%20Daniel%20Camacho%20Maza.pdf>

Carrillo de la Rosa, Y., & Caballero Hernández, J. (2021). Positivismo jurídico.

scielo. Obtenido de

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-

182X2021000200013

Celis Guerrero, D. W. (2016). *“Propuesta para proteger los bienes inmuebles de la*

unión de hecho impropia en el Perú”. Trujillo. Obtenido de

<http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/3584/TESIS%20MAE>

[STRIA%20DANNY%20WILSON%20CELIS%20GUERRERO%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/3584/TESIS%20MAE)

CIVIL, C. (1984). *CODIGO CIVIL PERUANO*. PERU. Obtenido de

<https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>

Coca Guzmán, S. J. (2021). La unión de hecho en el derecho civil. *LP*. Obtenido

de <https://lpderecho.pe/union-de-hecho-en-el-derecho-civil/>

Collantes Rodríguez, K. L. (2021). “La unión de hecho de personas del mismo

sexo y el derecho a la igualdad en el Perú”. *Tesis para obtener Grado en*

Derecho. Upao, Trujillo. Obtenido de

[https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/8830/1/REP_KATH](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/8830/1/REP_KATHERINE.COLLANTES_LA.UNION.DE.HECHO.pdf)

[ERINE.COLLANTES_LA.UNION.DE.HECHO.pdf](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/8830/1/REP_KATHERINE.COLLANTES_LA.UNION.DE.HECHO.pdf)

Cornelio Loayza, K. S. (2021). Reconocimiento legal que se debe otorgar a la

unión civil entre personas del mismo sexo en el Perú. *Tesis para obtener*

Título de Abogado. Universidad a las Peruanas, Lima - Perú. Obtenido de

[https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/4499/Tesis_U](https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/4499/Tesis_Unión_Civil.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

[nión_Civil.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/4499/Tesis_Unión_Civil.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Cuba Aranda, D. (2020). *Derechos adquiridos o hechos cumplidos: ¿Cuál es la teoría aceptada por nuestro ordenamiento jurídico?* Obtenido de <https://ius360.com/derechos-adquiridos-o-hechos-cumplidos-cual-es-la-teoria-aceptada-por-nuestro-ordenamiento-juridico-daniel-cuba/>
- Folgueiras Bertomeu, P. (s.f). La entrevista. *Diposit*, 1. Obtenido de <https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/99003/1/entrevista%20pf.pdf>
- Gálvez Martín, R. (2021). *El régimen patrimonial aplicable a las uniones de hecho: Necesidad de una reforma*. Lima. Obtenido de https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/16219/Galvez_mr.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Guardamino Huarca, V. M. (2021). "Necesidad de regulación jurídica de los derechos sucesorios de familias homoafectivas en el Perú y su regulación en la legislación comparada - Huánuco 2020 DE REGULACIÓN JURÍDICA DE LOS DERECHOS. *Tesis*. Universidad de Huánuco, Huánuco. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3106/GUARDAMINO%20HUARCA%20%20VERONICA%20MARIELLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Guevara Alban, G. P., Verdesoto Arguello, A. E., & Castro Molina, N. E. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *recimundo*. doi:[https://doi.org/10.26820/recimundo/4.\(3\).julio.2020.163-173](https://doi.org/10.26820/recimundo/4.(3).julio.2020.163-173)

Guillén Díaz, C., & Sanz Trigueros, F. J. (2021). El rigor científico en investigación. Consideraciones desde el área de Didáctica de la Lengua y la Literatura. *El Guiniguada*. Obtenido de <https://ojsspdc.ulpgc.es/ojs/index.php/ElGuiniguada/article/view/1317/1239>

HUMANOS, C. I. (2018). *Avances y Desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas*. Obtenido de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LGBTI-ReconocimientoDerechos2019.pdf>

INEI. (17 - 17 de Mayo - Agosto de 2017). INEI dio a conocer los resultados de la primera encuesta virtual para personas LGTBI-2017. *INEI*. Obtenido de <https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/inei-dio-a-conocer-los-resultados-de-la-primer-encuesta-virtual-para-personas-lgtbi-2017-10705/#:~:text=El%2035%2C2%25%20de%20la,21%2C4%25%20como%20lesbianas.>

Jalixto Aima, P. K. (2018). *“La reducción del plazo para el reconocimiento de la unión de hecho para la defensa de los derechos del conviviente vulnerable en el distrito de Sicuani”*. Cusco. Obtenido de https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4399/Patty_Tesis_bachiller_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Landa Arroyo, C. (2017). *Los Derechos Fundamentales*. Lima. Obtenido de <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170363/Los%20derechos%20fundamentales.pdf>

- Lasso Gámez, V., & Catalina, R. G. (2015). Comparación entre el matrimonio civil y la unión marital de hecho en Colombia frente a la legislación colombiana. *Repositorio Unilibre*. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/8166/LassoGamezViviana.pdf>
- Lecaros, J. M. (s.f.). Derechos sucesorios. *Apuntes de derecho Civil*. Obtenido de <http://www.josemiguellectaros.cl/v2/wp-content/uploads/2014/11/Derecho-Sucesorio.pdf>
- Lepin Molina, C. (2019). Efectos jurídicos de las relaciones de hecho en la legislación chilena. *Idibe*. Obtenido de <https://idibe.org/wp-content/uploads/2019/10/266-293.pdf>
- Llancari Illanes, S. M. (2018). *El reconocimiento de las uniones de hecho en el libro de familia del Código Civil Peruano*. Lima. Obtenido de https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/9688/Llancari_is.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Malqui Flores, R. M. (2021). Percepciones de la sociedad trujillana y comunidad jurídica sobre matrimonio igualitario y su necesidad de regularlo a nivel Constitucional, 2021. *Tesis para obtener grado académico en Derecho*. Universidad Cesar Vallejo, Trujillo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/72109/Malqui_FRM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Martínez Díaz, L. (31 de octubre de 2018). *Derechos Adquiridos y Hechos Cumplidos: Dos maneras de decir lo mismo. Análisis de las dos teorías en*

base a una perspectiva de relaciones jurídicas. Obtenido de <https://es.linkedin.com/pulse/derechos-adquiridos-y-hechos-cumplidos-dos-maneras-de-mart%C3%ADnez-d%C3%ADaz>

Medina, G. (s.f). *Uniones de Hecho Homosexuales*. Argentina: Runbinzal Culzoni. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/tablas/26899_2.pdf

Mena Roa, M. (27 de septiembre de 2022). *Los países que le dijeron 'Sí' al matrimonio igualitario*. Obtenido de Statista: <https://es.statista.com/grafico/18091/paises-donde-es-legal-el-matrimonio-entre-personas-del-mismo-sexo/>

Miranda Montecinos, A. (2013). Plagio y ética de la investigación científica. *Scielo*. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372013000200016

Montalto Ana María De Los Ángeles, B. L. (s.f). El derecho sucesorio en la unión de hecho entre homosexuales. *SAIJ*. Obtenido de http://www.saij.gob.ar/doctrina/dasc050001-montalto-derecho_sucesorio_en_union.htm

Núñez Leiva, J. I. (2016). Sobre los neoconstitucionalismos. Una síntesis para constitucionalistas con alma de teóricos del derecho. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/945/94545771010.pdf>

Núñez Vaquero, Á. (2018). Realismo jurídico y conceptos dogmáticos. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532018000200237

Ortiz Torres, E. A. (2011). La Dialectica en las investigaciones educativas .

Redalyc. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/447/44720020023.pdf>

Ramos Hernández, W. (2018). *“La separación de patrimonios en las uniones de*

hecho”. Lambayeque. Obtenido de

<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8060/BC-4430%20RAMOS%20HERNANDEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rebollar Pongo, P. (2019). Reconocimiento legal de la Union de hecho entre personas del mismo sexo en el Perú a principios del siglo XXI. *Tesis*.

UNIVERSIDAD CONTINENTAL, Huancayo. Obtenido de

https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/6386/4/IV_FC_E_312_TE_Rebollar_Pongo_2019.pdf

Rebollar Pongo, P. (2019). Reconocimiento legal de las unión civil entre personas del mismo sexo en el Perú a principios del siglo XXI. *Tesis para optar por Título Profesional de Abogado*. Universidad Continenta, Huancayo.

Obtenido de

https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/6386/4/IV_FC_E_312_TE_Rebollar_Pongo_2019.pdf

Ríos Arenas, A. C. (2020). *“Estamos viviendo juntos ¿ahora quien protege mis bienes?: necesidad de regular legalmente el régimen patrimonial de*

separación de bienes en las uniones de hecho en el Perú”. 2019. Tesis,

Perú. Obtenido de

<https://repositorio.ucsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12920/10207/62.1231.D.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Rivas Tovar, L. A. (2015). Capítulo 6 La definición de variables o categorías de análisis. *Researchgate*. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/286288002_Capitulo_6_La_definicion_de_variables_o_categorias_de_analisis
- Rodríguez Martínez, E. (2011). El reconocimiento de las uniones homosexuales: Una perspectiva de derecho comparado en América latina. *Juridicas UNAM*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28418.pdf>
- Rodríguez, M. S. (2018). El acuerdo de unión civil en Chile. *Aciertos. Ius et Praxis*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19758438005>
- Rubio, M., & Arce, E. (2019). *Teoría esencial del ordenamiento jurídico peruano*. Lima. Obtenido de https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170299/Teoria_esencial_del_ordenamiento_juridico_peruano.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Saldaña Bocanegra, N. A. (2020). Fundamentos para el reconocimiento de las uniones homosexuales en el ordenamiento jurídico peruano. Convivencia de personas del mismo sexo: alternativas jurídicas en defensa de las instituciones del matrimonio y la familia. *Tesis para Obtener Título Profesional*. Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo. Obtenido de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/7256/1/REP_NICOLAS_SALDAÑA_FUNDAMENTOS.JURIDICOS.pdf

- Silio Díaz, M. G. (2020). La perspectiva de género en la investigación (Ley 30364). Obtenido de <https://lpderecho.pe/la-perspectiva-de-genero-en-la-investigacion-ley-30364/>
- Soto Rodriguez, J. D. (2020). "El Pacto Civil Solidario como regulación del derecho de propiedad de las parejas del mismo sexo, Arequipa, 2019". *Tesis*. UTP, Perú. Obtenido de https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/3591/Jose%20Soto_Angelica%20Torres_Tesis_Titulo%20Profesional_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Suyon Huanca, M. M. (2021). "La necesidad de regular la union civil entre parejas homosexuales en el perù". *Tesis*. Universidad Nacional de Piura, Piura - Perú. Obtenido de <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/3165/DECP-SUY-HUA-2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Tandazo, J. P. (2020). *La no discriminación en el código civil ecuatoriano en cuanto a la igualdad dentro de la institución del matrimonio*. Loja- Ecuador. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/23280/1/Jean%20Paul%20Pineda%20Tandazo.pdf>
- Torres Ávila, J. (2017). La teoría del Garantismo: poder y constitución en el Estado contemporáneo. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/851/85150088005/html/>

Turpo Quispe, M. A. (2019). *“Ordenamiento de la unión de hecho y su influjo en los alcances de la protección jurídica de sus miembros: ley n° 29560 distrito de moquegua 2014 –miembros: ley n° 29560 distrito de moquegua 2014 – 2016”*. Tacna. Obtenido de <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/1007/Turpo-Quispe-Mick.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vallejos Yaipen, I. R. (2022). “Propuesta normativa para establecer la unión civil de parejas del mismo sexo (Perú-2022). *Tesis*. UPN, Perú. Obtenido de <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/33394/Vallejos%20Yaipen%2c%20Isaac%20Rolando.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Villca, O. A. (15 de Mayo de 2017). Obtenido de SCRIBD: <https://es.scribd.com/document/348454545/Teoria-Institucionalista-Del-Matrimonio#>

Yarleque Escobar, Y. T. (2019). *El registro de las uniones de hecho y la protección jurídica de los derechos patrimoniales*. Piura. Obtenido de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4060/DER_143.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

ANEXO 01: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Reconocimiento de la unión de hecho homosexual en el ordenamiento jurídico para proteger su patrimonio.	La falta de reconocimiento de la unión de hecho homosexual, origina la desprotección de su patrimonio adquirido durante su convivencia.	¿Cómo influye el reconocimiento de la unión de hecho homosexual en el ordenamiento jurídico, para proteger su patrimonio adquirido durante su vigencia?	Determinar por qué es importante el reconocimiento de la unión de hecho homosexual en el ordenamiento jurídico, para proteger su patrimonio	Demostrar la importancia de la unión de hecho homosexual para lograr su reconocimiento en el ordenamiento jurídico.	El reconocimiento de la unión de hecho homosexual en el ordenamiento jurídico	El reconocimiento de la unión de hecho homosexual y la perspectiva de género.
				Definir cómo se puede proteger el patrimonio adquirido		El tratamiento sobre la homosexualidad conforme al ordenamiento jurídico.

			adquirido durante su vigencia.	dentro de la relación homosexual		
				Identificar la necesidad de las parejas homosexuales a fin de que se reconozca la unión de hecho para proteger su patrimonio.	Proteger su patrimonio adquirido durante su vigencia	<p>El análisis de las sociedades de bienes adquiridos.</p> <p>La incidencia del patrimonio adquirido durante la convivencia.</p>

ANEXO 02:

ENTREVISTA

TÍTULO:

“El reconocimiento de la unión de hecho homosexual en el ordenamiento jurídico para proteger su patrimonio adquirido durante su vigencia”

DATOS GENERALES DE LOS INVESTIGADORES ENTREVISTADO (A):

FECHA:**HORA:**

LUGAR:

ENTREVISTADORES:

ENTREVISTADO:

EDAD:**GÉNERO:**

PUESTO:

I. INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

PREGUNTAS:

- **OBJETIVO ESPECIFICO 1: Demostrar la importancia de la unión de hecho homosexual para lograr su reconocimiento en el ordenamiento jurídico.**
 - 1) Para usted ¿Qué tan importante sería el reconocimiento de la unión de hecho homosexual en el ordenamiento jurídico peruano? Fundamente

2) Cree usted ¿Qué el reconocimiento de la unión de hecho homosexual en el ordenamiento jurídico peruano, sería importante tal como lo es el reconocimiento de la unión de hecho heterosexual? ¿Por qué?

3) Usted considera ¿Qué las parejas homosexuales deben tener similares, derechos que las parejas heterosexuales? ¿Por qué?

- **OBJETIVO ESPECIFICO 2: Definir cómo se puede proteger el patrimonio adquirido dentro de la relación homosexual.**

4) Para usted, ¿Cómo se podría proteger legalmente el patrimonio adquirido durante una convivencia homosexual? Fundamente

5) Cree usted ¿Qué debería tener alguna protección legal, el patrimonio o bienes adquiridos durante la convivencia entre personas del mismo sexo, para que no tengan dificultad en el futuro? ¿Por qué?

6) Considera usted ¿Qué con el reconocimiento de la unión de hecho homosexual se lograría una protección efectiva de su patrimonio? ¿Por qué?

- **OBJETIVO ESPECIFICO 3: Identificar la necesidad de las parejas homosexuales a fin de que se reconozca la unión de hecho para proteger su patrimonio.**

7) Considera usted ¿Conforme a nuestra realidad actual resulta necesario el reconocimiento de la unión de hecho homosexual en el ordenamiento jurídico con el propósito de proteger su patrimonio? Fundamente

8) Podría precisar ¿Qué daños patrimoniales se ocasionan a las parejas homosexuales ante la falta de reconocimiento legal? Fundamente

OBSERVACIONES:

Es propicia la ocasión, para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

ANEXO 03:

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN EXPERTO NÚMERO 01

CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACION DE CUESTIONARIO

Trujillo 22 de junio del 2023

Dr. Carlos Enrique Ulloa Escobedo

Asunto: evaluación de cuestionario

Sirve la presente para expresarles nuestros cordiales saludos e informarle que estamos elaborando el Proyecto de investigación titulado: "El reconocimiento de la unión de hecho homosexual en el ordenamiento jurídico para proteger su patrimonio adquirido durante su vigencia", a fin de obtener el título profesional de abogado.

Por ello, estamos desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de una guía de entrevista denominado: "cuestionario a expertos en materia de Derecho Civil y Derecho de Familia, dirigido a los abogados", que adjuntamos, para cubrir con el requisito de "Juicio de expertos".

Esperando tener la acogida a esta petición, hacemos propio la oportunidad para renovar nuestro aprecio y especial consideración.

Atentamente.



Rodas Gil, Milagritos del Rosario



Sánchez Vásquez, Diana Maricely

Adjunto:

- Título de investigación.
- Matriz de categorización apriorística.
- Instrumento.



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

I.1. Apellidos y Nombres: *Ulloa Escobedo Carlos Enrique*

I.2. Cargo e institución donde labora: *Docente Universitario - UCV Trujillo*
Especialidad en derecho Civil

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Los ítems redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
2. OBJETIVIDAD	Los instrumentos y los ítems del instrumento pertinente recogen la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales					X
3. ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico tecnológico, Innovación y legal inherente la variable					X
4. ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permite hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación					X
5. SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
6. INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos y variables de estudio.					X
7. CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
8. COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.					X
9. METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responde al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

10. PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL		48				

I.3. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de preguntas estructurales.

I.4. **Autores del Instrumento:** Rodas Gil, Milagritos del Rosario; Sánchez Vásquez, Diana Maricely

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

(Nota: tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente" sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no valido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento apto para ser aplicado.
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N°: 18097952

Trujillo 22 de junio del 2023

ANEXO 04:

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN EXPERTO NÚMERO 02

CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACION DE CUESTIONARIO

Trujillo 22 de junio del 2023

Dr. Luis Miguel Boy Vásquez

Asunto: evaluación de cuestionario

Sirve la presente para expresarles nuestros cordiales saludos e informarle que estamos elaborando el Proyecto de Investigación titulado: "El reconocimiento de la unión de hecho homosexual en el ordenamiento jurídico para proteger su patrimonio adquirido durante su vigencia", a fin de obtener el título profesional de abogado.

Por ello, estamos desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de una guía de entrevista denominado: "cuestionario a expertos en materia de Derecho Civil y Derecho de Familia, dirigido a los abogados", que adjuntamos, para cubrir con el requisito de "Juicio de expertos".

Esperando tener la acogida a esta petición, hacemos propio la oportunidad para renovar nuestro aprecio y especial consideración.

Atentamente,



Rodas Gil, Milagritos del Rosario



Sánchez Vásquez, Diana Maricely

Adjunto:

- Título de investigación.
- Matriz de categorización apriorística.
- Instrumento.



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: *Boy Vásquez, Luis Miguel*
 I.2. Cargo e institución donde labora: *Docente Universitario - UCV - Filial Trujillo*
Especialista en derecho Civil
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de preguntas estructurales.*
 I.4. Autores del Instrumento: *Rodas Gil, Milagritos del Rosario; Sánchez Vásquez, Diana Maricely*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Los ítems redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
2. OBJETIVIDAD	Los instrumentos y los ítems del instrumento pertinente recogen la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales				X	
3. ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico tecnológico, Innovación y legal inherente la variable				X	
4. ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permite hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación					X
5. SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
6. INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos y variables de estudio.					X
7. CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
8. COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.					X
9. METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responde al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
10. PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						47



(Nota: tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente" sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no valido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento apto para ser aplicado.

SI

- El Instrumento no cumple con
Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

47

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
Miguel Boy Vasquez
DNI N°: 41872594

Trujillo 22 de junio del 2023

ANEXO 05:

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN EXPERTO NÚMERO 03

CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACION DE CUESTIONARIO

Trujillo 22 de junio del 2023

Dr. *Martin Hermitio Linchi Kong Herchan*

Asunto: evaluación de cuestionario

Sirve la presente para expresarles nuestros cordiales saludos e informarle que estamos elaborando el Proyecto de investigación titulado: "El reconocimiento de la unión de hecho homosexual en el ordenamiento jurídico para proteger su patrimonio adquirido durante su vigencia", a fin de obtener el título profesional de abogado.

Por ello, estamos desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de una guía de entrevista denominado: "cuestionario a expertos en materia de Derecho Civil y Derecho de Familia, dirigido a los abogados", que adjuntamos, para cubrir con el requisito de "Juicio de expertos".

Esperando tener la acogida a esta petición, hacemos propio la oportunidad para renovar nuestro aprecio y especial consideración.

Atentamente.



Rodas Gil, Milagritos del Rosario



Sánchez Vásquez, Diana Maricely

Adjunto:

- Título de investigación.
- Matriz de categorización apriorística.
- Instrumento.



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Kong Merchan Martin Hermilio Linchi
 I.2. Cargo e institución donde labora: Abogado especialista en Derecho Civil
 GRANDA KONG & ASOC
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de preguntas estructurales.
 I.4. Autores del Instrumento: Rodas Gil, Milagritos del Rosario; Sánchez Vásquez, Diana Maricely

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Los ítems redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
2. OBJETIVIDAD	Los instrumentos y los ítems del instrumento pertinente recogen la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales				X	
3. ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico tecnológico, Innovación y legal inherente la variable					X
4. ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permite hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación					X
5. SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
6. INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos y variables de estudio.					X
7. CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
8. COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.					X
9. METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responde al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
10. PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL					48	



(Nota: tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente" sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no valido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento apto para ser aplicado.
- El Instrumento no cumple con
Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48

Marc KSA
Martin H. L. kong Merchan
ABOGADO
CALN 0494

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N°: 18011349

Trujillo 22 de junio del 2023

ANEXO 06:

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN EXPERTO NUMERO 04

CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACION DE CUESTIONARIO

Trujillo 22 de junio del 2023

Dra. LOURDES CRISTINA LINDAO RAMIREZ

Asunto: evaluación de cuestionario

Sirve la presente para expresarles nuestros cordiales saludos e informarle que estamos elaborando el Proyecto de investigación titulado: "El reconocimiento de la unión de hecho homosexual en el ordenamiento jurídico para proteger su patrimonio adquirido durante su vigencia", a fin de obtener el título profesional de abogado.

Por ello, estamos desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de una guía de entrevista denominado: "cuestionario a expertos en materia de Derecho Civil y Derecho de Familia, dirigido a los abogados", que adjuntamos, para cubrir con el requisito de "Juicio de expertos".

Esperando tener la acogida a esta petición, hacemos propio la oportunidad para renovar nuestro aprecio y especial consideración.

Atentamente.



Rodas Gil, Milagritos del Rosario



Sánchez Vásquez, Diana Maricely

Adjunto:

- Título de investigación.
- Matriz de categorización apriorística.
- Instrumento.



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

I.1. Apellidos y Nombres: *Lovides Cistina Lindao Ramirez*

I.2. Cargo e institución donde labora: *Abg. Especialista en Derecho de Familia (GRANDAKONE & ASOC)*

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Los ítems redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
2. OBJETIVIDAD	Los instrumentos y los ítems del instrumento pertinente recogen la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales					X
3. ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico tecnológico, Innovación y legal inherente la variable				X	
4. ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permite hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación					X
5. SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
6. INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos y variables de estudio.					X
7. CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
8. COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.					X
9. METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responde al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

10. PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de preguntas estructurales.

I.4. Autores del Instrumento: Rodas Gil, Milagritos del Rosario; Sánchez Vásquez, Diana Maricely

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

(Nota: tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente" sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no valido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento apto para ser aplicado.
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

49

Lourdes Lind
 LOURDES CRISTINA LINDAO RAMÍREZ
 Abogado Reg. CAT N° 136

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N°: 41882743

Trujillo 22 de junio del 2023